



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año IV - Nº 616

**Quito, jueves 30 de
junio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA:

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Que regula la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad 1
- Que regula la utilización de los bienes de uso público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas 20
- Reforma a la Ordenanza que reglamenta el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, como también en lugares públicos y la vía pública 25
- Que regula la zona del terminal terrestre, mercado central y espacios públicos municipales como zona de convivencia, civismo e igualdad 29
- De creación del área ecológica de conservación municipal Alto Upano 31
- Que reglamenta el cobro por concepto de servicio de inscripción y matriculación de las pesas y medidas 43

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución vigente señala que la República del Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, lo que da cuenta de la enorme importancia que se otorga a los derechos de las personas, de los pueblos y de la naturaleza;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución, determina que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en ella, lo cual implica la obligación estatal de adecuar formal y materialmente, las leyes y normas de inferior jerarquía a la Constitución y los instrumentos internacionales, e implementar las normas que sean necesarias para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, en el Art. 16 de la Constitución, numeral 2) prescribe que todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho al acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

Que, el artículo 18 de la Constitución ecuatoriana en su numeral segundo establece que es derecho de todas las personas el acceso a la información generada en instituciones públicas, o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la Información.

Que, el artículo 66 numerales 19 determina el derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.

El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características

Que, la misma disposición constitucional en su numeral 26 garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas.

Que, el Art. 226 de la Constitución Ecuatoriana declara "... Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades expidan ordenanzas cantonales;

Que, la Constitución del Ecuador, en su artículo 265 establece que el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre la Función Ejecutiva y las municipalidades;

Que, el Art. 286 en la Constitución Ecuatoriana manda "... Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente

y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes.

Que, es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva, la creación de aranceles y la fijación de sus niveles son competencia conforme el Art 305 de la carta magna.

Que, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 162 de fecha 31 de marzo del 2010, manda en su artículo 19 que de conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, la Municipalidad de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional;

Que conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos se faculta a los gobiernos municipales la estructuración administrativa de los registros de la propiedad en cada cantón;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los registros de la propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento;

Que son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.

Que de acuerdo al Art.33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, corresponde a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos establecer anualmente el valor de los servicios de registro y certificaciones mediante una tabla de aranceles acorde a las cuantías de los actos a celebrarse, documentos de registro y jurisdicción territorial

Que, el Código de Organización y Ordenamiento Territorial en su Art. 142 en el dispone que la administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales, bajo el Ejercicio de la competencia de registro de la propiedad.

Que, el numeral 6 del Artículo 37 de la Constitución de la Republica del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores: “Exoneración del pago por costos notariales y registrales de acuerdo con la Ley...”

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el numeral sexto del artículo 120 de la Constitución de la República,

Expide:

**La ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN,
ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y
FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL
DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA**

CAPITULO I

**FINALIDAD, OBJETO, JURISDICCIÓN
Y COMPETENCIA**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad crear y regular la estructuración administrativa, organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, con el objeto de garantizar la eficacia y eficiencia de su manejo y precautelar la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo, así como la inscripción de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban sirviendo como medio de tradición del dominio de los bienes raíces y de los otros derechos reales constituidos en ellos, así como la publicidad de los contratos y actos que trasladan el dominio garantizando la autenticidad y seguridad de los títulos, instrumentos públicos y documentos que deben registrarse.

Art. 2.- La jurisdicción del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, comprende todo el territorio demarcado dentro de sus límites.

Art. 3.- El Registrador Municipal del Cantón Morona, es competente para inscribir actos administrativos relativos a bienes inmuebles dentro de su jurisdicción que no afecten al derecho de terceros.

Art. 4.- Los datos registrales del Sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

Art. 5.- La o el titular de los datos podrá exigir las modificaciones en registros o bases de datos cuando dichas modificaciones no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa. La rectificación o supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicios a derechos de terceras o terceros, en cuyo caso será necesaria la correspondiente resolución administrativa o sentencia judicial.

CAPITULO II

**PRINCIPIOS GENERALES DEL REGISTRO
DE LA PROPIEDAD**

Art. 6.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, se sustenta en los principios de calidad, eficiencia,

eficacia, seguridad y transparencia en el manejo del sistema público de Registro de la Propiedad del Cantón Morona.

Art. 7.- Principios Registrales en base a la Ley del Registro y Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos:

Principio de Obligatoriedad.- En la ley relativa a cada uno de los registros o en las disposiciones legales de cada materia, se determinará: los hechos, actos, contratos o instrumentos que deban ser inscritos y/o registrados; así como la obligación de las registradoras o registradores a la inscripción, certificación y publicidad de los datos, con las limitaciones señaladas en la Constitución y la ley.

Los datos públicos registrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción.

Principio de Prioridad .- En los derechos reales, gozarán del “ius preferendi, esto es ser preferido en el ejercicio de su derecho con respecto a otro derecho real posterior de igual o distinto contenido que recaiga sobre la misma cosa.

Principio de Publicidad.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad de conformidad con la Constitución y la ley permitirá el acceso de la ciudadanía a los datos registrales, respetando el derecho a la intimidad y reserva de la información, en especial de aquella cuyo uso público pueda atentar contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales.

Para acceder a la información sobre el patrimonio de las personas el solicitante deberá justificar y motivar su requerimiento, declarar el uso que hará de la misma y consignar sus datos básicos de identidad, tales como: nombres y apellidos completos, número del documento de identidad o ciudadanía, dirección domiciliaria y los demás datos que mediante el respectivo reglamento se determinen.

Un uso distinto al declarado dará lugar a la determinación de responsabilidades, sin perjuicio de las acciones legales que el/la titular de la información pueda ejercer.

En el Registro Municipal del Cantón Morona, se mantendrá un archivo cronológico de las ordenes de solicitudes de certificados de bienes inmuebles, gravámenes e información anual, en libros de 100,00 ordenes

Principio de Accesibilidad y confidencialidad.- Son confidenciales los datos de carácter personal, tales como: ideología, afiliación política o sindical, etnia, estado de salud, orientación sexual, religión, condición migratoria y los demás atinentes a la intimidad personal y en especial aquella información cuyo uso público atente contra los derechos humanos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales. El acceso a estos datos sólo será posible con autorización expresa del titular de la información, por mandato de la ley o por orden judicial.

También son confidenciales los datos cuya reserva haya sido declarada por la autoridad competente, los que estén amparados bajo sigilo bancario o bursátil, y los que pudieren afectar la seguridad interna o externa del Estado.

Principio de Legalidad.- La certificación registral da fe pública, investida de la presunción de legalidad. El orden secuencial de los registros se mantendrá sin modificación alguna, excepto por orden judicial.

En un sentido amplio, por principio de Legalidad debe entenderse que es aquel por el cual todo el accionar de la administración y toda decisión de los tribunales ha de ser el resultado de la aplicación de la ley. Es la plena vigencia del ordenamiento jurídico, por encima de la voluntad del funcionario, que debe sujetarse estrictamente a la ley.

Principio de Tracto Sucesivo.- Es un mecanismo técnico que tiene por objeto mantener el enlace o conexión de las adquisiciones por el orden regular de los titulares registrales sucesivos, a base de formar todos los actos adquisitivos inscriptos, una continuidad perfecta en orden al tiempo sin salto alguno, de suerte que ello refleje el historial sucesivo de cada finca matriculada.

Principio de Rectificabilidad.- Los datos registrales del sistema son susceptibles de actualización, rectificación o supresión en los casos y con los requisitos que la ley señale.

La o el titular de los datos podrá exigir las modificaciones en registros o bases de datos cuando dichas modificaciones no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa. La rectificación o supresión no procederá cuando pudiese causar perjuicios a derechos de terceras o terceros, en cuyo caso será necesaria la correspondiente resolución administrativa o sentencia judicial.

La rectificación o modificación o cualquier acto o contrato, se basa en el principio de rogación. El Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Morona no actuará de oficio, en caso de que lo hiciera, debiera notificar de cualquier acción al titular o propietario del bien mueble e inmueble y de quienes hayan participado en el acto o contrato

Principio de Rogación.- De las certificaciones.- La certificación registral, constituye documento público y se expedirá a petición de la interesada o interesado, por disposición administrativa u orden judicial.

CAPITULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA

Art. 08.- La actividad del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o por el organismo que posteriormente lo regule.

Medios Tecnológicos. El Estado, a través del ministerio sectorial con competencia en las telecomunicaciones y en la sociedad de la información, definirá las políticas y principios para la organización y coordinación de las acciones de intercambio de información y de bases de datos entre los organismos e instancias de Registro de datos

públicos, cuya ejecución y seguimiento estará a cargo de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. La actividad de registro se desarrollará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, de conformidad con las políticas emanadas por el ministerio sectorial de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información.

Art. 09.- Precedencia.- El último registro de un dato público prevalece sobre los anteriores o sobre otros datos no registrados, con las excepciones que la ley disponga.

Art. 10.- Responsabilidad de la Información.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo.

Art. 11.- Valor Probatorio.- La información de los datos públicos registrales legalmente certificados, constituye prueba. Se podrá certificar toda clase de asientos con excepción a las limitaciones que la ley expresamente señala.

Art. 12.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y todas sus actuaciones.

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.

El Registrador o registradora Municipal de la Propiedad del cantón Morona no será responsable si se han inscrito o registrado bienes inmuebles o datos en el Registro Mercantil con información imprecisa, falsa, inconsistente, proveída por los intervinientes.

Art. 13.- Las personas afectadas por información falsa o imprecisa, difundida o certificada por registradoras o registradores, tendrán derecho a las indemnizaciones correspondientes, previo el ejercicio de la respectiva acción legal.

Art. 14.- La información que el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

Art. 15.- La información que el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona confiera puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y ser suministrada por escrito o medios electrónicos.

CAPITULO IV

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 16.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, es una dependencia pública desconcentrada, con autonomía registral y administrativa en los términos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos sujeto a control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 17.- La misión del Registro Municipal de la Propiedad es brindar seguridad jurídica a la tenencia y traspaso de dominio de los bienes inmuebles del cantón, inscribiendo los instrumentos y demás documentos que la ley permite y proporcionar información verídica del estado jurídico de un bien inmueble; estará integrado por la o el Registrador Municipal de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa y representante legal y judicial del mismo; por la Coordinación Administrativa de Registro cuya misión es coordinar y supervisar los procesos administrativos, registrales, y, gestión del talento humano; Unidad de Recepción y Entrega de Documentos; Unidad de Inscripciones; Unidad de Certificación; Unidad de Índices y Archivo; y, las que se crearen en función de sus necesidades, los mismos que cumplirán la misma jornada laboral que cumplen los demás servidores del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Las funciones de los servidores o servidoras del Registro Municipal del Cantón Morona, se encuentran determinadas en el Orgánico Funcional Estructural del Gobierno Municipal del Cantón Morona

Art. 18.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba, capture, archive, codifique, proteja, intercambie, reproduzca, verifique, certifique o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad estatal.

Art. 19.- Toda base informática de datos debe contar con su respectivo respaldo, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

Art. 20.- Los Registros de la Propiedad asumirán las funciones y facultades del Registro Mercantil, en los cantones en los que estos últimos no existan y hasta tanto la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento.

Art. 21.- Los Registros, llevarán la información de modo digitalizado, con soporte físico, en la forma determinada por la ley de Registro de Datos Públicos y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos así como también en la normativa y resoluciones que emite la Dirección Nacional de Registro de datos Públicos y las Ordenanzas municipales pertinentes a cada Registro

En el Registro de la propiedad constará detalladamente la descripción del inmueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, el título causal, los gravámenes,

interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificados; y en el caso de registro mercantil, todas las modificaciones societarias.

Art. 22.- Los repertorios, registros, índices, procedimientos, forma, folios, folio personal, real, cronológicos y solemnidades de las inscripciones, se procederán conforme manda la Ley del Registro, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos y las Regulaciones que emite la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registro de la Propiedad, llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, personal y real

El Registro Mercantil: Llevará su registro bajo el sistema de información cronológica, real y personal.

Folio Personal.- Es el sistema de anotación de hechos y actos jurídicos que se lleva de acuerdo a la persona que los causa o sobre quien recae. En este sistema la o el responsable del registro procederá a registrar: nombres, apellidos y datos del titular de la información y en el caso del registro de la propiedad, la descripción del inmueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, las constancias de solicitudes de certificados; y en el caso de registro mercantil y civil, el nacimiento o creación de la persona, todas las modificaciones del estado civil o societarias y su muerte o extinción.

Folio Real.- Es el sistema de anotación de actos jurídicos que se llevan de acuerdo al objeto del que trata el registro. La información consistirá en la descripción del inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados.

Folio Cronológico. Es el registro de los títulos, actos y documentos cuya inscripción se solicita, que se efectúa de acuerdo al orden en que esta petición ocurre. Este sistema incluye al menos un libro índice y un repertorio, en ellos se asentarán todos los datos referentes a la persona, inmueble o mueble, las titularidades concatenadas de dominio o condominio, nombres, apellidos y datos de la o el titular y el título causal, los gravámenes, interdicciones y sus cancelaciones, y las constancias de solicitudes de certificados; así como en el caso de las personas jurídicas las modificaciones y todo acto societario que se presente.

Art. 23.- El Registrador Municipal del Cantón Morona, inscribirá además transferencias de dominio de predios que habiendo sido adjudicados por el ex Inda, EX IERAC y Secretaria de Tierras se encuentren dentro del límite urbano o área de expansión urbana y que han entrado en competencia del Gobierno Municipal del Cantón Morona, por efecto de actos administrativos de fraccionamientos, ordenanzas, afecciones, resoluciones del consejo y otras determinadas en el Código Orgánico de Ordenamiento territorial, garantizando el derecho a la propiedad y el buen vivir.

CAPITULO V**DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD**

Art. 24.- La o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona, será la máxima autoridad administrativa, representante legal y judicial del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, durará en su cargo por un período fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido por una sola vez. Continuará en funciones hasta ser legalmente reemplazado.

El nombramiento de la o el Registrador Municipal de la Propiedad será extendido por el Alcalde del cantón Morona al postulante que haya obtenido la mayor puntuación luego del proceso de selección.

La remuneración de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Morona, será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme dispone la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos.

La o el Registrador de la Propiedad es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control de las Cauciones emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia definitiva del Registrador o Registradora, el Alcalde designará al Registrador hasta que se proceda al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del Registrador de la Propiedad titular por el tiempo de cuatro años pudiendo ser reelegido o reelegida por una sola vez

Art. 25.- El Registro Municipal de la Propiedad en coordinación con avalúos y catastros procederá a realizar los respectivos cruces de información a fin de mantener actualizada permanentemente la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informará al Jefe de Avalúos y Catastros.

Por su parte la Oficina de Avalúos y Catastros de Planificación u otras, remitirán al Registro Municipal de la Propiedad, toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otros actos administrativos relacionados con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 26. Régimen disciplinario. La o el Registrador Municipal de la Propiedad y los servidores que laboran en dicha dependencia serán responsables administrativo, civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para los servidores públicos, respetando el debido proceso

Art. 27.- Registro Mercantil.- Los registros mercantiles serán organizados y administrados por la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, dictará las normas técnicas y ejercerá las demás atribuciones que determina esta ley para la conformación e integración al sistema.

Para ser Registradora o Registrador Mercantil se cumplirán los mismos requisitos que para ser Registradora o Registrador de la propiedad inmueble y serán designados mediante concurso público de oposición y méritos, por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos. El nombramiento se hará para un período fijo de 4 años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Corresponde a la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos autorizar la creación, supresión o unificación de oficinas registrales, acorde a la realidad comercial provincial y cantonal.

CAPITULO VI**DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA DESIGNACIÓN DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD**

Art. 28.- La designación de la o el Registrador Municipal de la Propiedad del Cantón Morona se realizará conforme lo que determina la Norma que establece el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición para la selección y Designación de Registradores de la Propiedad, emitida por la DINARDAP.

NORMA QUE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, dictada por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos del 14 de Julio del 2015, mediante Resolución N 019-NG-DINARDAP -2015

TITULO I**NORMAS GENERALES**

Art. ... (1).- Objeto.- La presente norma regula el procedimiento para la selección y designación por concurso público de méritos y oposición de los registradores de la propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional; todos ellos profesionales en derecho. Una vez concluido el proceso, la Alcaldesa o Alcalde procederá al nombramiento del postulante que mayor puntuación hubiere obtenido, por un período fijo de 4 años, quien podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez.

Art. ... (2).- Ámbito.- Esta norma aplica para los Registros de la Propiedad y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil.

Art. ... (3).- Caución.- El Registrador de la Propiedad será un funcionario sujeto a caución, por lo que se someterá al Reglamento para Registro y Control de Cauciones dictado por la Contraloría General del Estado.

Art. ... (4).- Atribuciones y deberes de los registradores.- Las atribuciones y deberes de las y los Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil a nivel nacional, son las contenidas en la Ley de Registro y demás normas que

regulen la actividad registral, sin perjuicio de aquellas que se determinen en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su Reglamento.

Art. ... (5).- Remuneración.- La remuneración que percibirán las y los Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil, estará determinada por el Ministerio rector del trabajo, conforme la Disposición Transitoria Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, en armonía con lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP).

Art. ... (6).- Planificación.- Previo a iniciar el proceso del concurso de méritos y oposición para la selección y designación de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) Municipal o su delegado, remitirá la planificación del mismo a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

La DINARDAP dentro del término de cinco (5) días contados desde la recepción de la planificación, procederá a su revisión. Dentro del mismo término, emitirá y notificará al GAD Municipal sus observaciones, en caso de existir; o, su conformidad con la misma, a la cual añadirá los nombres de sus delegados para la conformación de los Tribunales de Mérito y Oposición, y de Apelaciones.

La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos designará como sus delegadas o delegados para que formen parte de los Tribunales de Méritos y Oposición, y de Apelaciones, a las y los servidores de las Direcciones Regionales de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; y, demás servidores de la DINARDAP, en ese orden.

En caso de existir observaciones a la planificación, el GAD Municipal una vez recibidas, deberá subsanarlas dentro del término de tres días y comunicar la corrección por escrito a la DINARDAP, para que ésta emita su conformidad en el término de un día.

De igual manera, el GAD Municipal deberá notificar a la DINARDAP sobre el inicio y fin del proceso de selección, en este último caso, con la designación correspondiente de la o el nuevo registrador o con la declaratoria de desierto del concurso.

En caso de que el Registrador de la Propiedad haya cesado en sus funciones, la Municipalidad convocante deberá adjuntar copia certificada de la acción de personal o el acto administrativo en el que conste la cesación de funciones del Registrador de la Propiedad.

Art. ... (7).- Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De igual forma se podrá conformar las Veedurías ciudadanas por iniciativa ciudadana, colectiva o de organizaciones sociales.

La veeduría se desarrollará de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y el Reglamento General de Veeduría Ciudadana; y su conformación no será requisito para la convocatoria, pudiendo realizarse el control antes, durante o después del proceso de concurso de méritos y oposición, y ejerciendo todas las atribuciones que las mencionadas normas les faculten.

Art. ... (8).- Publicidad de la información.- El procedimiento de selección y designación de las y los Registradores de Propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registros mercantiles, previsto en la presente norma, está sujeto a los principios de transparencia, publicidad y control social; por lo que la información generada durante el concurso será pública y constará en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, y en la página web de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

CAPÍTULO II

DE LOS RESPONSABLES DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. ... (9).- De los órganos responsables.- Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

1. Unidad de Administración del Talento Humano – UATH del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;
2. Tribunal de Méritos y Oposición; y, c) Tribunal de Apelaciones.

Art. ... (10).- De la unidad de administración del talento humano.- La UATH del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, es la responsable y encargada de administrar el concurso de méritos y oposición con sustento en la presente norma.

Art. ... (11).- Del Tribunal de Méritos y Oposición.- Es el órgano encargado de declarar a la o el ganador de un concurso de méritos y oposición o declarar desierto el mismo. El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

1. La autoridad nominadora del GAD Municipal o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
2. El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
3. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros

Art. ... (12).- Del Tribunal de Apelaciones.- Es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de las y los postulantes en la etapa de mérito y sobre los resultados de las pruebas de conocimientos técnicos.

El Tribunal de Apelaciones estará integrado por:

1. La autoridad nominadora o su delegada o delegado, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
2. El responsable de la UATH institucional o su delegada o delegado; y,
3. La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos a través de la designación de un delegado de la Dirección Regional de la DINARDAP en donde se vaya a realizar el concurso de méritos y oposición; u otro servidor de la DINARDAP, en ese orden.

No podrán integrar este Tribunal las y los servidores que actúen en el Tribunal de Méritos y Oposición. Este Tribunal se integrará, previa convocatoria del administrador del concurso, mediante la firma del acta correspondiente. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus miembros.

CAPÍTULO III

DE LOS REQUISITOS E INHABILIDADES DE LOS POSTULANTES

Art. ... (13).- Requisitos para la postulación.- De conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, los requisitos para ser Registrador de la Propiedad son los siguientes:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos.
2. Tener título de abogado/a acreditado y reconocido legalmente en el país. Deberá estar inscrito en la SENESCYT, información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL.
3. Acreditar por medio de certificados de trabajo y honorabilidad haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión de abogado por un período mínimo de tres años o en su defecto una copia de la constitución de su estudio jurídico. Se tomará en cuenta en la calificación con puntaje extra a quienes hayan ejercido o ejerzan la docencia universitaria en los últimos tres años en materias relacionadas al derecho civil, derecho administrativo, derecho registral y las demás que se determine en la presente norma.
4. Ser mayor de 18 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la ley para el desempeño de una función pública.

5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente.

6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos.

7. Cumplir con los requerimientos de formación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley Orgánica de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro.

8. Haber sufragado en las últimas elecciones, salvo las causas de excusa previstas en la ley, información que se constatará por medio de la herramienta INFODIGITAL.

9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de Ley Orgánica del Servicio Público.

10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.

Art. ... (14).- Inhabilidades.- De conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley de Registro, además de las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Servicio Público, no podrán ser registradores:

1. Los ciegos;
2. Los sordos;
3. Los mudos;
4. Los dementes;
5. Los disipadores;
6. Los ebrios consuetudinarios;
7. Los toxicómanos;
8. Los interdictos;
9. Los abogados suspensos en el ejercicio profesional;
10. Los religiosos; y,
11. Los condenados a pena de prisión o reclusión.

CAPÍTULO IV

DE LA CONVOCATORIA

Art. ... (15).- Convocatoria.- La convocatoria la realizará por una sola vez la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal, en un diario de circulación nacional y en un diario del cantón, en donde ejercerá funciones el nuevo registrador; a falta de este último, se fijarán carteles en las puertas de ingreso al Municipio y del Registro de la Propiedad. Así también, se publicará en la

página web del GAD Municipal y en la página web de la DINARDAP, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

El término para la recepción de las postulaciones será el determinado en la convocatoria. No obstante, la máxima autoridad del GAD Municipal podrá modificar motivadamente este lapso.

Art. ... (16).- Entrega y recepción de documentos.- La recepción de documentos dentro del concurso para la selección de registradores de la propiedad y registradores de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil, se hará en la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal.

Los postulantes presentarán los siguientes documentos:

1. Formulario de postulación con la indicación del cantón para el que postula, así como de su domicilio y dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. El formulario será elaborado por la UATH y se encontrará disponible en la página web del GAD Municipal o en sus oficinas, así como también en la página web de la DINARDAP;
2. Hoja de vida;
3. Certificado actualizado a la fecha de no tener impedimento legal para el ingreso y desempeño de un puesto, cargo, función o dignidad en el sector público emitido por el Ministerio de Trabajo;
4. Certificado de no adeudar al Servicio de Rentas Internas;
5. Certificado de no tener obligaciones en mora con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS);
6. Certificaciones que acrediten su experiencia así como la idoneidad y probidad notoria de la profesión de abogada o abogado durante por lo menos tres años luego de haber obtenido el título profesional; y,
7. Los documentos que acrediten otros méritos como cursos, seminarios, doctorados, maestrías, especializaciones en materias relacionadas con Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Societario, Derecho Administrativo, Derecho Tributario, Derecho Empresarial y/o Derecho Registral.

La información correspondiente a cédula de ciudadanía, certificado de votación, título de abogado/a, y certificado de no tener impedimento legal para el ingreso en el sector público, se constatará a través de la herramienta INFODIGITAL, o en la página web del Ministerio rector del trabajo (para el caso de certificado de no tener impedimento legal para el ingreso en el sector público).

La documentación se presentará en originales o copias certificadas ante un Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente según el orden que queda establecido.

Art. ... (17).- Verificación de requisitos por parte del Tribunal de Méritos y Oposición.- Finalizado el término para la recepción de documentos, el Tribunal de Méritos y Oposición, dentro del término máximo de diez (10) días, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente norma. Además, constatará que los postulantes no incurran en ninguna de las inhabilidades establecidas en el artículo 14 de este procedimiento y elaborará un informe que pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal, para que este a su vez apruebe, niegue y notifique los resultados de la etapa de verificación de las y los postulantes.

CAPÍTULO V

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. ... (18).- Ponderación para la calificación de méritos y oposición.- La calificación total de méritos y oposición será sobre 100 puntos, con el siguiente puntaje y ponderación:

Art. ... (19).- Del mérito.- El mérito consiste en el análisis del perfil disponible de las y los postulantes con el perfil requerido para el concurso de méritos y oposición de Registradores de la Propiedad y Registradores de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil.

La calificación de los méritos será realizada por el Tribunal de Méritos y Oposición conformado. Para la calificación se tomarán en cuenta la instrucción formal, experiencia laboral, capacitación adicional, docencia y publicaciones, hasta un total de cien (100) puntos, de acuerdo al siguiente esquema de puntuación:

Realizada la verificación de requisitos y la calificación de méritos, se publicarán los resultados conforme al artículo 8 de la presente norma, sin perjuicio de su notificación a los correos electrónicos señalados por las y los postulantes.

Las y los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Art. ... (20).- Apelación a la verificación del mérito.- Las y los postulantes que no superaron la etapa del mérito, podrán apelar exclusivamente de sus resultados, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación del “Reporte de Calificación del Mérito”.

La UATH del GAD Municipal, a través del administrador del concurso, dentro del término de tres (3) días, entregará el “Informe de Reporte de Apelaciones a la Calificación del Mérito” al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término de tres (3) días de recibido el “Informe de Reporte de Apelaciones a la Calificación del Mérito”, el Tribunal de Apelaciones entregará a la UATH del GAD Municipal el “Acta de Resultado de Apelaciones a la Calificación del Mérito” a fin de que sea puesta en conocimiento y resolución del Alcalde o Alcaldesa o su respectivo delegado o delegada, quien procederá a la notificación de conformidad con el artículo 8 de la presente norma.

Art. ... (21).- Oposición.- La oposición es el proceso de medición objetiva de los niveles de competencias que ostentan las y los postulantes.

Esta etapa se encuentra conformada por:

1. Pruebas de Conocimientos Técnicos;
2. Pruebas psicométricas; y,
3. Entrevistas.

La Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal deberá utilizar los medios o metodología adecuada con el fin de gestionar la evaluación de las y los postulantes en la fase de oposición.

Art. ... (22).- Pruebas de conocimientos técnicos.- Estas pruebas evalúan el nivel de conocimientos técnicos inherentes al perfil de la o el postulante con el que debe cumplir para ser Registrador de la Propiedad o Registrador de la Propiedad con funciones y facultades de registro mercantil. Serán elaboradas utilizando la metodología de opción múltiple y no podrá haber más de una respuesta correcta. Su calificación será sobre cien (100) puntos. El contenido de las pruebas de conocimientos técnicos se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas, bajo la responsabilidad del funcionario delegado por la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal.

Art. ... (23).- Pruebas psicométricas.- Estas pruebas evalúan los comportamientos conductuales que la o el postulante debe disponer para el ejercicio del puesto. Estas pruebas tendrán una valoración sobre cien (100) puntos. Para la aplicación de las pruebas psicométricas, la UATH del GAD Municipal deberá proveerse de un conjunto de instrumentos (baterías) que hayan sido diseñadas en base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos.

Las instituciones que no dispongan de el personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas, podrán contratar estos servicios profesionales, siempre que no estén disponibles los servicios del Instituto Nacional de la Meritocracia o de una institución estatal que pueda ofrecer las baterías requeridas, y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria del GAD Municipal.

El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas, bajo la responsabilidad del administrador del concurso.

Art. ... (24).- Aplicación de las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas.- Las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas psicométricas, se aplicarán a las y los postulantes que hayan superado la etapa del mérito, conforme el cronograma presentado por la UATH del GAD Municipal. Se descalificará a las y los postulantes que no se presenten a rendir las pruebas de conocimientos técnicos o psicométricas. Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y las pruebas

psicométricas, las y los postulantes deberán presentar su documento original de identificación (cédula de ciudadanía o pasaporte), en caso de no presentar uno de dichos documentos quedará descalificado del concurso. Al siguiente día hábil de aplicadas las pruebas, el Tribunal de Méritos y Oposición, publicará el listado de los puntajes alcanzados por las y los postulantes.

Art. ... (25).- Puntaje de las pruebas de conocimientos Técnicos y Psicométricas como requisito para acceder a la fase de entrevistas.- Para conformar el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas que se considerarán para avanzar a la fase de entrevistas, se estará a la siguiente ponderación:

Los postulantes que en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas obtengan en total una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de los cinco (5) mejores puntuados, pasarán a la fase de entrevistas.

En caso de empate entre el puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, para definir quién pasará a la fase de entrevistas, el orden entre los postulantes empatados, será definido de la siguiente manera:

1. Por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos, en orden descendente;
2. Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación que hubieren obtenido en las pruebas psicométricas, en orden descendente; y,
3. En caso de persistir el empate, pasarán todos las y los postulantes empatados a la fase de entrevistas.

Art. ... (26).- Apelación al puntaje de las pruebas de conocimientos técnicos.- Los postulantes que no estuvieran de acuerdo con el puntaje alcanzado en las pruebas de conocimientos técnicos, podrán apelar dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la publicación de las calificaciones. No se admitirán apelaciones relacionadas con los puntajes de otros participantes en el concurso. La UATH del GAD Municipal, a través del administrador del concurso, dentro de los tres (3) siguientes días hábiles de presentadas las apelaciones entregará el informe al Tribunal de Apelaciones para su trámite respectivo.

Resueltas las apelaciones dentro del término máximo de tres (3) días de recibido el informe de la UATH del GAD Municipal, el Tribunal de Apelaciones entregará a aquella el acta correspondiente de resultados, a fin de que sea puesta en conocimiento y resolución de la Alcaldesa o Alcalde o su delegado o delegada, quien procederá a la notificación de conformidad con el artículo 8 de la presente norma.

Art. ... (27).- Entrevista.- Evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral de los cinco (5) postulantes mejor puntuados. Será desarrollada por dos técnicos entrevistadores, estos son: un delegado de la Unidad de Administración del Talento Humano del GAD Municipal, que evaluará las competencias conductuales;

y, una o un delegado de la máxima autoridad del GAD Municipal, que evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos.

Art. ... (28).- Calificación de la entrevista.- La entrevista será calificada sobre cien (100) puntos por cada técnico entrevistador; y su resultado será el promedio de las dos calificaciones. Será necesario aplicar a todos los postulantes las mismas preguntas base, sin perjuicio de profundizar en los temas que le parezcan relevantes a los técnicos entrevistadores para cada caso particular. Si un postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. Para rendir la entrevista el postulante deberá presentar el respectivo documento de identificación. En caso de no presentar dicho documento al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado del concurso.

Art. ... (29).- Registro de la información recabada a través de la entrevista.- Durante la realización de la entrevista se utilizarán medios de grabación de audio o video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

El delegado de la UATH del GAD Municipal y de la máxima autoridad, definirán la metodología a aplicarse en este caso.

Art. ... (30).- Puntaje tentativo final.- Con las calificaciones obtenidas en los méritos y oposición (pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y entrevistas), se calculará la nota del mérito y de la oposición de cada uno de los participantes sobre cien (100) puntos, calificación que se denominará “Puntaje tentativo final”.

Esta calificación, luego de haberse aplicado las acciones afirmativas, formará parte del “Puntaje Final”. El resultado final o puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 8 de la presente norma.

Art. ... (31) .- Estructura del Puntaje tentativo final.- Para efectos de la determinación del Puntaje tentativo final, se ponderarán las fases del mérito y oposición, conforme a la siguiente tabla:

A estos valores se sumará, de ser el caso, el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se otorgue para conformar el puntaje final. El resultado final o puntaje final, será publicado de acuerdo a lo que establece el artículo 8 de la presente norma.

Art. ... (32) .- Acciones afirmativas.- Al “Puntaje tentativo final” obtenido, de acuerdo a lo establecido en el artículo que precede, se sumarán los puntajes de acciones afirmativas a que hubiere lugar a las y los postulantes que hubieren superado la fase de entrevista.

El puntaje por acciones afirmativas aplicará conforme a las siguientes políticas:

- Participación de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, tendrán un puntaje adicional conforme al siguiente detalle:

Los puntajes adicionales otorgados en los casos de héroes, ex combatientes, migrantes y ex migrantes, y autodefinición étnica, podrán ser acumulables hasta cuatro (4) puntos.

Art. ... (33).- Empates.- En caso de empate entre postulantes que obtuvieron los mejores puntajes finales, incluido el puntaje adicional por concepto de acciones afirmativas, el orden entre los empatados será definido de la siguiente manera:

1. En primer lugar de acuerdo a la calificación que hubieren obtenido en la calificación de méritos, en orden descendente;
2. Si no es suficiente la solución prevista en el literal precedente, por la calificación total que hubieren obtenido en las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, en orden descendente;
3. En caso de persistir el empate, por una nueva entrevista ante la máxima autoridad del GAD Municipal o su delegado.

Art. ... (34) .- Puntaje Final.- En el Puntaje Final se registrará el “Puntaje Tentativo Final”, conformado de acuerdo a lo establecido en el artículo 31 de la presente norma, más el puntaje adicional que por concepto de acciones afirmativas se haya otorgado a las y los postulantes.

CAPÍTULO VI

DE LA DESIGNACIÓN

Art. ... (35).- Acta final y la declaratoria de la ganador del concurso.- El Tribunal de Méritos y Oposición elaborará un Acta final, que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando el ganador del concurso al postulante que haya obtenido el mayor puntaje final. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser reelegido o reelegida por una sola vez más. El acta final será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del GAD Municipal.

El ganador del concurso dispondrá de un término de tres (3) días para presentar la información requerida para posesión del cargo, luego de ser notificado con el resultado final.

Art. ... (36) .- Designación.- La máxima autoridad del GAD Municipal emitirá la resolución por la cual se designará al ganador/a del concurso público de méritos y oposición al cargo de Registrador de la Propiedad. En caso que el ganador o la ganadora haya sido el actual Registrador de la Propiedad, se expresará que volvió a ser reelegido o reelegida por una sola vez más.

Art. ... (37).- Desistimiento del ganador.- En el caso de que el ganador del concurso no se presentare en la institución para posesionarse dentro de tres (3) días, contados a partir de la fecha de la notificación, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganadora o ganador del concurso a la o el postulante que haya obtenido el segundo mayor puntaje final.

DISPOSICIONES GENERALES

... PRIMERA.- Durante el desarrollo del concurso de méritos y oposición, la Alcadesa o Alcalde podrá encargar

el puesto de Registrador de la Propiedad a un funcionario que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, por un tiempo máximo de 90 días.

Si dentro de los 90 días de que habla el inciso primero de esta disposición general, no se ha designado a un Registrador de la Propiedad, la Alcaldesa o Alcalde podrá encargar el puesto a otro servidor o servidora de la Municipalidad, quien deberá cumplir los mismo requisito para ser Registrador de la Propiedad contemplados en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema de Registro de Datos Públicos, o podrá prorrogar en el encargo por 90 días más al servidor o servidora referido en el párrafo anterior.

... SEGUNDA.- Con la finalidad garantizar la transparencia del procedimiento, los miembros de cualquiera de los tribunales creados en el proceso de selección, se excusarán de formar parte de los mismos, cuando alguno de las o los postulantes guarden parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

... TERCERA.- Para los aspectos técnicos que no hayan sido considerados en la presente norma, se observará lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público; y, en lo que fuere aplicable, la norma de selección de personal emitida por el Ministerio de Trabajo.

... CUARTA.- Todo escrito, pedido o solicitud tendiente a retardar, suspender o dar de baja el concurso, o en general, que no sea referente a la probidad e idoneidad de los postulantes, será rechazado de pleno derecho.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

... PRIMERA.- Encargar la difusión de la presente resolución a la Dirección de Comunicación Social y Direcciones Regionales de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

... SEGUNDA.- Los procedimientos de selección que se hayan iniciado con fecha anterior a la expedición de la presente resolución administrativa continuarán conforme la norma vigente a esa fecha.

... TERCERA.- La DINARDAP creará un Sistema Informático para llevar a cabo los concursos de méritos y oposición para Registradores Mercantiles, de la Propiedad, y de la propiedad con atribuciones mercantiles. Al momento que la DINARDAP, tenga listo el sistema informático en mención, oficiará a cada municipalidad sobre su uso obligatorio.

... DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguense las Resoluciones No. 001-DINARDAP-2010, del 24 de diciembre de 2010, publicada en el Registro Oficial 362, del 13 de enero de 2011; No. 013-DN-DINARDAP-2015, del 26 de mayo de 2015, publicada en el Registro Oficial 529, del 24 de junio de 2015; y, la Resolución Nro. 005-NG-DINARDAP-2014, publicada en el Registro Oficial Nro. 258, de 2 de junio de 2014.

... DISPOSICIÓN FINAL.- Toda vez que los nombramientos de registradores de la propiedad se encuentran próximos a fenecer, la presente norma entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

CAPITULO VII

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA O EL REGISTRADOR MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD

Art. 29.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador Municipal están determinados en la Ley de Registro, Ley Orgánica del Servidor Público y su Reglamento, Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, Código Orgánico de la Función Judicial y de la presente ordenanza en lo que fuere pertinente

Art. 30.- Corresponde a la o el Registrador Municipal como máxima autoridad administrativa del registro ejercer todas las facultades legales para el control registral del Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 31.- Los deberes y atribuciones del Registrador de la Propiedad, se encuentran establecidos en la Ley del Registro, sin embargo se recalca los siguientes:

a) Inscribir en el Registro correspondiente los documentos cuya inscripción exige o permite la Ley, debiendo negarse a hacerlo en los casos siguientes:

- 1.- Si la inscripción es legalmente inadmisibles como en el caso de no ser auténtico el título que se presente o no estar conferida la copia en el papel del sello correspondiente;
- 2.- Si los impuestos que causan la celebración del acto o contrato o su inscripción no han sido pagados de acuerdo con la Ley;
- 3.- Si el inmueble a que se refiere el acto, contrato o mandato judicial que debe inscribirse no está situado dentro del Cantón;
- 4.- Si el título o documento que se trata de inscribir tiene algún vicio o defecto que lo haga nulo;
- 5.- Si el título o documento no contiene los requisitos legales para la inscripción; y,
- 6.- Si no se ha dado al público el aviso que previamente a la inscripción de un título o documento prescribe la Ley.

El procedimiento para la constancia y registro de la negativa del Registrador será conforme manda la Ley del Registro, Código Civil y el Código Orgánico de la Función Judicial.

b) Llevar un inventario de los Registros, libros y mas documentos pertenecientes a la oficina y que corresponde a Libros denominados Registro de Propiedad, Registro de Gravámenes, Registro Mercantil, Registro de

Interdicciones, Prohibiciones de Enajenar y los demás actos administrativos que determina la Ley del Registro, la Ley del Sistema Nacional de Datos Públicos, Código Orgánico de Ordenamiento y Organización Territorial, ordenanzas y otras afines, debiendo enviar una copia de dicho inventario a la Dirección Nacional del Registro de datos Públicos dentro de los primeros quince días del mes de Enero de cada año en base al formato que emita la Directora Nacional del Registro de Datos Públicos mediante la Respectiva Resolución que contiene la herramienta a aplicarse en los instructivos, manuales y además archivos que coadyuven al procedimiento de envío de información al SINARDAP los cuales serán publicados además en la pagina web de la DINARDAP www.datospublicos.gob.ec

- c) Anotar en el Libro denominado Repertorio los títulos o documentos que se le presenten para su inscripción y cerrarlo diariamente, haciendo constar el número de inscripciones efectuadas en el día y firmado la diligencia;
- d) Conferir certificados y copias con arreglo a esta Ley;
- e) Dar los informes oficiales que le pidan los funcionarios públicos acerca de lo que conste en los libros de la Oficina; y,
- f) Los demás que la Ley le imponga.

Art. 32.- Si el dueño de un predio lo vendiere o hipotecare sucesivamente a dos personas distintas y después de inscritas la venta o hipoteca por uno de los compradores o acreedores hipotecarios, pidiere el otro, igual inscripción, el Registrador se negará a practicarla hasta que lo ordene el Juez.

Esta disposición es aplicable al caso en que apareciere vendido el inmueble por una persona que no es su verdadero dueño o actual poseedor.

Art. 33.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Registrador asentará en el repertorio el título que se le presente para la inscripción, ya fuere permanente o transitoria la causa que invocare para no practicarla; pero las anotaciones de esta clase caducarán a los dos meses de la fecha en que se practicaren, si no se convirtieren en inscripciones.

La anotación de que trata el artículo anterior se convertirá en registro, cuando se haga constar que ha desaparecido o se ha subsanado la causa que impidió practicarle.

Convertida la anotación en registro, surte todos sus efectos desde la fecha aquella, aún cuando en el intervalo de la una al otro se hayan inscrito otros derechos relativos al mismo inmueble.

Art. 34.- Además de la responsabilidad a que está sujeto el Registrador por daños y perjuicios que causare, será condenado a pagar multa de un salario básico del trabajador en general en los siguientes casos:

- a) Si dejare de anotar en el Repertorio los documentos que se le presenten para su inscripción, en el acto de recibirlos;
- b) Si no cierra diariamente el Repertorio; conforme a lo prescrito en esta Ley;
- c) Si no lleva los Registros en el orden que previene la presente Ley;
- d) Si hace, niega o retarda indebidamente una inscripción;
- e) Si al hacerla, no la efectúa conforme a lo preceptuado en esta Ley;
- f) Si diere certificados o copias inexactos; y,
- g) Si incurriere en otra falta u omisión que contravenga a la Ley.

El personal de apoyo del Registro Municipal responsable de realizar las funciones antes indicadas, será corresponsable de las sanciones impuestas al Registrador Municipal, sin perjuicios del inicio de un sumario administrativo en estricto apego al legítimo derecho a la defensa y asegurando sobre todo el debido proceso

Art. 35.- La autoridad municipal en sus respectivos cantones, o la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su caso, conocerán las quejas que se presentaren contra los Registradores, imponiéndoles la sanción correspondiente, luego de recibir el informe por escrito de aquel funcionario y de efectuar las diligencias necesarias para la comprobación del hecho imputado.

Art. 36.- Lo dispuesto en el artículo precedente se entiende sin perjuicio de que el Registrador deberá subsanar, a su costa, la falta u omisión en que haya incurrido y de lo que prescribe el Código Orgánico Integral Penal o sujetarse a las sanciones establecidas en la Ley de Servicio Público y su Reglamento según el caso.

CAPITULO VIII

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO

Art. 37.- Los Registros de la Propiedad Inmuebles y Mercantil se financiarán con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, y el remanente pasará a formar parte de los presupuestos de los respectivos municipios, y de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en su orden, de acuerdo a la tabla de aplicación determinada para el calculo respectivo

El remanente será calculado por el Departamento Financiero del Gobierno Municipal del Cantón Morona en coordinación con el o la Administradora del Registro Municipal para que sea enviado a la DINARDAP en base a los formatos pre establecidos.

Art. 38.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 1 de la Ley de Registro, ordene la

inscripción de un acto o contrato que previamente el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevos derechos. (casos de negativa)

Art. 39.- Los actos y/o contratos celebrados por las instituciones del sector público pagarán los aranceles establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal. En caso de aplicar exenciones o exoneraciones se contará con la Resolución de la autoridad tributaria Municipal, previo informe del Registrador o Registradora Municipal o del Administrador o Administradora del Registro.

Art. 40.- El Concejo Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Morona, de acuerdo a las conveniencias e intereses públicos podrá modificar los gastos administrativos en base a la tabla de aranceles que fijen para el Registro Municipal de la Propiedad

Art. 41.- La Recaudación o cobro por aranceles de los actos, contratos o mas documentos que deban inscribirse en el Registro de la Propiedad del Cantón Morona, se realizará en la ventanilla designada por la Unidad de Tesorería Municipal perteneciente a la Dirección Financiera, contra entrega del formulario en el cual se desglosa los actos a inscribirse con su respectivo valor, debiendo entregarse la factura en forma inmediata al usuario

El dinero recaudado será depositado diariamente en una cuenta bancaria aperturada a nombre del Registro de la Propiedad y Mercantil con firmas conjuntas del Tesorero /a Municipalidad

El Formulario denominado Solicitud de inscripción o servicio de Registro de la Propiedad y Mercantil se aprueba en la presente Ordenanza, el mismo que sirve para realizar observaciones previas a la Negativa que sentará el Registrador o Registradora si el caso lo amerita. Este formulario es parte del acto o contrato que se registra

Art. 42.- En el presupuesto para el ejercicio fiscal de cada año, se incorporarán las asignaciones presupuestarias para cubrir las remuneraciones mensuales unificadas de la o el Registrador Municipal de la Propiedad y demás personal administrativo que labora en esta dependencia, material de oficina, equipamiento e instalaciones suficientes y demás requerimientos establecidos en su plan operativo anual.

El Registrador o Registradora Municipal presentará el Plan Operativo Anual en los plazos y condiciones que establece el COOTAD para la aprobación e incorporación en el Presupuesto Municipal

Art. 43.- Las personas mayores de 65 años de edad, gozarán de las exoneraciones del 50% de los aranceles de inscripción por concepto de transferencia de dominio, tales como: compraventa, donación, particiones, liquidaciones, renuncia de gananciales, prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, aceptación de compraventas, rectificaciones, compraventa de derechos y acciones de gananciales y hereditarias, universales y singulares,

adjudicaciones del Gobierno Municipal del cantón Morona, división de bienes y otros datos traslativos de dominio.

Art. 44.- Para las personas con discapacidad se aplicará lo que establece el Art. 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, aplicando los descuentos sobre los aranceles a pagar por costos de inscripción de bienes traslativos de dominio, tales como compra venta, donación, particiones, liquidaciones renuncia de gananciales, prescripción adquisitiva de dominio, aceptación de compra ventas, rectificaciones, compra venta de derechos y acciones, gananciales y hereditarias, universales y singulares, adjudicaciones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, división de bienes y otros datos traslativos de dominio

Grado de discapacidad	Porcentaje para aplicación del beneficio
Del 40 % al 49%	60%
Del 50% al 74%	70%
Del 75% al 84%	80%
Del 85% al 100%	100%

Art. 45.- A las personas que presentan el carnet de discapacidad con el grado de “Muy grave” se exoneran del 100% de los valores correspondientes a aranceles en todos los actos, contratos, registros, certificaciones, etc.

La misma modalidad de descuento se aplicará en la inscripción de Constitución de Hipotecas.

Estas exoneraciones gozarán los mayores de 65 años de edad y las personas con discapacidad siempre y cuando sean adquirentes y deudores hipotecarios.

Art. 46.- La Administradora del Registro Municipal del Cantón Morona, llevará un registro de datos en el que conste las exoneraciones realizadas en el año.

Previo a la exoneración o exención por discapacidad o por ser el usuario persona de la tercera edad, la respectiva resolución de descuento debe ser emitida y autorizada por la Dirección Financiera como primera autoridad tributaria. Para este trámite se contará con el Informe de la Administradora o Registrador (a) Municipal de la Propiedad en la que indique a que acto o contrato pertenece y los aranceles que deberían de cobrarse y a ese rubro se procederá al descuento.

Art. 47.- Cuando una persona que goza del descuento del 50% por discapacidad o por encontrarse dentro del grupo de personas de la tercera edad, se aplicará una sola vez el descuento, prevaleciendo lo mas favorable al beneficiario sin que por ningún concepto se empeore o afecte el pago en mayor monto.

Art. 48.- El Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, cobrará los valores establecidos en la Tabla de

Aranceles del Registro de la Propiedad, publicada en el Registro Oficial No. 44 del 20 de marzo del 2003, prorrogada mediante Resolución No. 003DINARDAP2011, publicada en el Registro Oficial No. 392 del 24 de Febrero del 2011, reglamentando, lo indicado en el párrafo penúltimo del Art. 1 de la mencionada tabla de aranceles, en la que por concepto de gastos generales se incorporará a los derechos arancelarios el setenta por ciento de los valores (70%), indicados en los literales a), b), c), d), e) f) g) del Art. 1 de la mencionada tabla de aranceles, en ningún caso la planilla podrá exceder a los quinientos dólares.

a)

CATEGORIA	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHOS DE INSCRIPCION	70% GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
1	\$ 0.01	\$ 1.60	\$ 1.40	\$ 0.98	\$ 2.38
2	\$ 1.61	\$ 3.00	\$ 1.80	\$ 1.26	\$ 3.06
3	\$ 3.01	\$ 4.00	\$ 2.25	\$ 1.58	\$ 3.83
4	\$ 4.01	\$ 6.00	\$ 2.80	\$ 1.96	\$ 4.76
5	\$ 6.01	\$ 10.00	\$ 3.75	\$ 2.63	\$ 6.38
6	\$ 10.01	\$ 14.00	\$ 4.50	\$ 3.15	\$ 7.65
7	\$ 14.01	\$ 20.00	\$ 5.25	\$ 3.68	\$ 8.93
8	\$ 20.01	\$ 30.00	\$ 6.50	\$ 4.55	\$ 11.05
9	\$ 30.01	\$ 40.00	\$ 8.20	\$ 5.74	\$ 13.94
10	\$ 40.01	\$ 80.00	\$ 11.25	\$ 7.88	\$ 19.13
11	\$ 80.01	\$ 120.00	\$ 12.50	\$ 8.75	\$ 21.25
12	\$ 120.01	\$ 200.00	\$ 17.25	\$ 12.08	\$ 29.33
13	\$ 200.01	\$ 280.00	\$ 22.30	\$ 15.61	\$ 37.91
14	\$ 280.01	\$ 400.00	\$ 26.00	\$ 18.20	\$ 44.20
15	\$ 400.01	\$ 600.00	\$ 33.70	\$ 23.59	\$ 57.29
16	\$ 600.01	\$ 800.00	\$ 37.00	\$ 25.90	\$ 62.90
17	\$ 800.01	\$ 1,200.00	\$ 44.25	\$ 30.98	\$ 75.23
18	\$ 1,200.01	\$ 1,600.00	\$ 58.90	\$ 41.23	\$ 100.13
19	\$ 1,600.01	\$ 2,000.00	\$ 74.55	\$ 52.19	\$ 126.74
20	\$ 2,000.01	\$ 2,400.00	\$ 80.00	\$ 56.00	\$ 136.00
21	\$ 2,400.01	\$ 2,800.00	\$ 85.00	\$ 59.50	\$ 144.50
22	\$ 2,800.01	\$ 3,200.00	\$ 90.00	\$ 63.00	\$ 153.00
23	\$ 3,200.01	\$ 3,600.00	\$ 95.00	\$ 66.50	\$ 161.50
24	\$ 3,600.01	\$ 10,000.00	\$ 100.00	\$ 70.00	\$ 170.00
25	\$ 10,000.01	De 10.000.01 usd en adelante se cobrará USD 100.00 mas el 0.5% por el exceso de este valor mas el 70% de gastos administrativos			

b)

CATEGORIA	DERECHO DE INSCRIPCION	70% GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
Por Registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda	\$ 20.00	\$ 14.00	\$ 34.00

c)

CATEGORIA	DERECHO DE INSCRIPCION	70% GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicación del INDA	\$ 8.00	\$ 5.60	\$ 13.60

d)

Por registro de contratos de hipotecas constituidos a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Banco Nacional de Fomento o homologadas o similares y demás instituciones financieras públicas el 50% de los valores establecidos en la tabla de aranceles que constan en el literal a)

e)

Por registro de contratos de compra venta e hipotecas celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Banco Ecuatoriano de la Vivienda, Banco Nacional de Fomento o homologadas o similares y demás instituciones financieras públicas el 50% de los valores establecidos en la tabla de aranceles que constan en el literal a) por cada acta registral

f)

CATEGORIA	DERECHO DE INSCRIPCION	70% GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
Por la Inscripción de concesiones mineras de exploración	\$ 30.00	\$ 21.00	\$ 51.00
Por las concesiones mineras de explotación	\$ 60.00	\$ 42.00	\$ 102.00

g)

CATEGORÍA	DERECHO DE INSCRIPCIÓN	70GASTOS GENERALES	VALOR FINAL
Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjero, cancelaciones de permisos de operación	\$ 10,00	\$ 7.50	\$ 17.50

Art. 49- La Inscripción de disposiciones judiciales, de los órganos auxiliares de la Función Judicial, administrativos y actos registrales:

Numero	Tipo de Contrato	Valor
1	Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de menores que tienen que ver con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	0.00
2	Capitulaciones Matrimoniales	25.00 usd
3	Por transferencia de jurisdicción de un predio, que originalmente se encontraba registrado en el Cantón Morona y en la actualidad pertenece a otro cantón, se exigirá que se adjunte a la solicitud el certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona y por el traspaso de jurisdicción se fija un arancel en el valor especificado	20.00 usd
4	Disolución de la Sociedad Conyugal y sus cancelaciones	25.00 usd

5	Inscripción de Prohibiciones de enajenar, secuestros, embargos, insolvencias, interdicciones, concurso de acreedores, autorizaciones mediante curadurías, autos de quiebra, inscripción de demanda y las cancelaciones de los actos antes indicados, ordenados en procesos civiles, coactivos de acción Pública, administrativos y tributarios . Por cancelaciones de la Inscripción de patrimonio Familiar	10,00 usd
6	Por certificaciones de constar en el Índice, historial de propiedades, razón de inscripción y certificaciones de inexistencia de bienes inmuebles tanto en el Registro de la Propiedad como en el Registro Mercantil, por cada bien que se informa Este valor se aplica bajo el principio de publicidad y en base a la Ley de acceso a la Información Pública y transparencia Fiscal	10,00 usd
7	La inscripción de posesión efectiva tiene el valor fijado por cada inmueble en el que se inscribe dicha diligencia y en caso de existir rectificaciones, aclaraciones o modificaciones a la Posesión efectiva, el arancel adicional será del 20% del arancel fijado.	10.00 usd
8	Por las certificaciones de Propiedad, gravámenes, limitaciones de dominio, bienes raíces	10.00 usd
9	Por capitulaciones matrimoniales , se cobra por cada inmueble inscrito	10.00 usd
10	En los casos no especificados en la presente tabla y en la presente ordenanza	10.00 usd
11	En las autorizaciones municipales de subdivisiones, particiones, parcelaciones, fraccionamientos en general;	10.00 usd
12	Por el cambio o modificaciones de datos en el Registro de la Propiedad, que comprendan nombres del predio, barrios, sector, ciudad, letras o cualquier otra que no violen una disposición legal, una orden judicial o administrativa, que no cause perjuicio a derechos de terceras o terceros, en los casos que no sea necesaria la correspondiente rectificación o resolución administrativa o sentencia judicial y que se proceda aplicando el principio de rogación, esto es a petición de parte interesada.	10.00 usd

Art. 50.- No se cobrará arancel al predio que se registra a nombre del Municipio ni las afecciones en ellos recaídas como tampoco las áreas de protección ecológica o viocorredores.

Art. 51.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector Público y personas de derecho privado, registrará la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla de aranceles fijada en la presente Ordenanza. En este rubro se ubican las adjudicaciones o ventas que realiza el Gobierno Municipal del Cantón Morona en base a las facultades que le otorga el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial y Descentralización.

Art. 52.- **La resciliación** o mutuo disenso con el que se extinguen las obligaciones para dejar sin efecto un acto jurídico valido o un contrato legalmente inscrito tiene el mismo valor como un contrato de compra venta en base a la tabla de aranceles fijada en la presente ordenanza con las rebajas correspondientes en caso de ser de la tercera edad o personas con discapacidad.

Art. 53.- **La Rescisión** con el cual se pone fin a un acto o contrato ya sea por orden judicial o extrajudicial tiene el mismo valor como un contrato de compra venta en base a la tabla de aranceles fijada en la presente ordenanza con las rebajas correspondientes en caso de ser de la tercera edad o personas con discapacidad.

Art. 54.- **La reversión** de un predio por orden judicial o administrativa tiene el mismo costo aplicado cuando se procedió a inscribir la adjudicación. Este valor será cancelado por la persona interesada o que realice la petición.

Art. 55.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: Hipotecas, Hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo comercial municipal de cada inmueble, aplicando la tabla aprobada mediante la presente ordenanza y las que les anteceden en concordancia con la tabla que consta en el Registro Oficial N 44 del 20 de Marzo del 2003.

Art. 56.- En la Escritura de Aceptación y Ratificación de toda clase de contratos, en los que se incluye los de compra venta por haber actuado en representación de otra persona, ya sea como interpósita o como agente oficioso o de acuerdo a las reglas establecidas en el Código Civil sobre “el mandato” se pagará como Arancel el 20% del valor fijado en la tabla de aranceles.

Art. 57.- Cuando existen dos o más escrituras sobre un mismo predio que por efectos de corrección, rectificación, aclaración, convalidación o cualquier otra modalidad que provienen desde las notarias o desde cualquier entidad del gobierno sean estas Instituciones de lo contencioso administrativo, Secretaría de Tierras, Gobiernos Autónomos u otros similares o privadas, se aplicará el arancel

establecido en la Tabla que regula el cobro de Aranceles del Registro de la Propiedad en el literal a) del Artículo 45 de la presente Ordenanza y el usuario o peticionario pagará adicionalmente el 20% del arancel resultante.

Este procedimiento se aplica cuando dichos actos o contratos no han sido todavía inscritos en el Registro Municipal de la Propiedad o Mercantil del Cantón Morona; en estos casos no se duplicará el cobro, como tampoco se cobrará en caso de existir modificaciones o aclaraciones previas a la inscripción notarial

Art. 58.- En los casos de renuncia del 50% de derechos, acciones y gananciales, como en la cesión de aquellos derechos se cobrará el 50% del valor del avalúo catastral, sobre el cual se realizará el cálculo respectivo en base a la tabla de aranceles fijados en la presente Ordenanza. Esta modalidad se aplicará también en los predios que son resultado de la liquidación o partición de bienes de la sociedad conyugal o bienes hereditarios.

En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición. Concordancia con el Artículo 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

Art. 59.- Para inscribir un predio que pertenece a otra jurisdicción y en la actualidad le corresponde registrarse en el Cantón Morona, pagará el valor en base a la tabla de aranceles de la presente ordenanza

Art. 60.- Los usuarios que exijan devolución por pago indebido o por pago de trámites que no se han consolidado la inscripción registral, previo a la devolución se obtendrá el certificado de no adeudar al Gobierno Municipal del Cantón Morona, de existir deuda, primero se cancelará el valor vencido adeudado y la diferencia se procederá a la devolución a través del Departamento Financiero del Gobierno Municipal del Cantón Morona

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los registradores exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público, en sus oficinas y despachos, el texto íntegro de ésta Ordenanza con las características especificadas por la Dirección Nacional de Datos Públicos emitida para el cobro del Registro Mercantil

SEGUNDA.- Los registradores están obligados a mantener un sistema informático moderno y eficiente, como respaldo a sus archivos en libros.

TERCERA.- La tabla de aranceles para los Registros Mercantiles en los Registros de la Propiedad con funciones de Registro Mercantil serán los señalados por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictados mediante Resoluciones, los mismos que deben ser publicados en lugares visibles y en base al formato emitido por la misma DINARDAP.

Los tramites que se generan en los Registros Mercantiles y Registros de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil son las inscripciones y certificaciones y los aranceles son los valores únicos a cobrarse por los servicios registrales, correspondiendo: Inscripción de tramites realizados por compañías, Inscripción de actos o contratos de carácter mercantil, inscripciones de disposiciones judiciales y de los órganos auxiliares de la Función Judicial (notarias), Inscripción de nombramientos, Certificaciones, copias, compulsas y marginaciones; Actos y contratos considerados como de cuantía determinada.

Solo se cobrará el valor determinado por concepto de marginación, en aquellos actos y contratos en que los que se requiera sentar una razón marginal, sin que en el mismo momento se haya solicitado una inscripción.

CUARTA.- (transcrito Art. 537 del COOTAD) Responsable del Tributo.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al jefe de la dirección financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el registrador de la propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de la propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aún cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad.

QUINTA.- Solo en casos excepcionales se exigirá al usuario la presentación de documentos, actos o contratos para tramites registrales, debiendo aplicarse en lo posible el Art. 99 del Código Orgánico de la Producción Comercio e inversiones, que manda "... De conformidad con el objetivo del Sistema Nacional de Registros de Datos Públicos, las entidades, instituciones y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias, deberán simplificar los trámites administrativos que se realicen ante los mismos. Dentro de este contexto, las entidades, instituciones y organismos públicos deberán implementar bases de datos

automatizadas y no podrán exigir la presentación de copias certificadas o fotocopias de documentos que esas entidades, instituciones y organismos tengan en su poder o de los que tenga posibilidad legal y operativa de acceder.

Las entidades, instituciones y organismos públicos procurarán limitar al mínimo, la exigencia de presentación de copias certificadas actualizadas de documentos públicos que puedan obtenerse por vía legal u operativa, a través de la interconexión de bases de datos del Sector Público. ...”

SEXTA.- El Registrador de la Propiedad del Cantón Morona no inscribirá los actos o contrato de liquidación de la sociedad conyugal sino se ha dado cumplimiento a lo prescrito en el At. 473 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, cuyo texto es como sigue “... Art. 473. Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.- En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón o distrito metropolitano y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al gobierno municipal o metropolitano la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.”

SEPTIMA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza luego de su publicación en el Registro oficial, quedan derogadas todas las normas en cuanto se opongan a ella, manteniendose las disposiciones que corresponden a la creación, organización y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona.

Lo que no consta en la presente ordenanza se someterá a las disposiciones legales y constitucionales bajo la decisión y autonomía registral como también a las resoluciones emitidas por la autoridad tributaria municipal, del concejo municipal y del señor Alcalde en lo que fuere pertinente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Concejo Municipal del Cantón Morona para el segundo semestre del presente año, presentará la revisión y reforma a la Ordenanza del Orgánico Estructural y Funcional Municipal para los funcionarios del Registro de la Propiedad y Mercantil, en el que se determine que el Coordinador o Administrador será un funcionario con título de tercer nivel, cuyo conocimiento sea afin a la Dependencia Registral y que se cree o reorganice ubicando un funcionario con nivel Asesor con título de Abogado o Doctor en Jurisprudencia.

SEGUNDA.- Hasta que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga la creación y funcionamiento del Registro Mercantil, el Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, asumirá las funciones y facultades del registro mercantil y los aranceles respectivos por la prestación de este servicio serán los indicados en la tabla de aranceles que emite mediante Resolución la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.

La tabla de aranceles fijada mediante Resolución se pondrá en conocimiento del público en un lugar visible, en base a

las características y disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

TERCERA.- Con la finalidad de que los servicios prestados por el Registro Municipal de la Propiedad sean eficientes, la o el funcionario Administrador del Registro Municipal, tendrá la misión de coordinar y supervisar los procesos administrativos, registrales y gestión del talento humano; sus funciones y responsabilidades generales serán además de las que constan en el Orgánico Estructural y Funcional municipal:

- a) Coordinar, supervisar y ejecutar actividades técnicas de administración de recursos humanos del Registro Municipal de la Propiedad.
- b) Coordinar, supervisar y ejecutar las actividades de gestión administrativa en la adquisición de bienes y servicios para una gestión eficiente del Registro Municipal de la Propiedad.
- c) Coordinar y supervisar las actividades de registro, emisión de certificaciones, libros de inscripciones, repertorios y archivo para la legalización por parte del Registrador Municipal de la Propiedad.

CUARTA: en caso de ausencia definitiva del registrador municipal de la propiedad o mercantil por cualquier motivo, o en el caso de que se suspenda el concurso de oposición y méritos para dichos funcionarios, por causas debidamente motivadas y fundamentadas, administrativamente el alcalde nombrará un registrador temporal o interino, haciendo conocer de tal resolución a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

FUENTES DE LA PRESENTE EDICION DE LA ORDENANZA QUE REGULA LA CREACION, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MORONA

Constitución de la República del Ecuador.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ley del Registro. Código Orgánico Monetario y Financiero. Ley Orgánica del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos. Ley de Discapacidades. Ley del Anciano. Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.

Ordenanza para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal del Cantón Morona, publicada en el Registro oficial 573 del 11 de Noviembre del 2011

Reforma a la Ordenanza para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal del Cantón Morona, publicada en el Registro oficial 573 del 11 de Noviembre del 2011

Tabla de Aranceles emitida por el Consejo de la Judicatura mediante Registro Oficial Numero 44 del Jueves 20 de Marzo del 2003.

Resoluciones emitidas por la Dirección Nacional del Registro de Datos Públicos.

ARTICULO REFERENCIAL.- La presente Ordenanza que Regula la Creación, Organización, Administración y Funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad del Cantón Morona, ha sido debatido y analizado en la Comisión de Legislación, cuyo presidente es el Lic. Luis Arteaga Cruz con los concejales Ab. Edwin Gallardo, Doctor Peter Jaramillo, Dr. Tarcicio Ojeda, Prof Pedro Najamtai. Con la participación y asesoramiento de la Ing. Lilian Valencia, Directora Financiera, Ing. Gloria Galeas, Jefa de Rentas, la Ing. Magaly Guanoluisa, Administradora del Registro Municipal, la Dra Betty Lastenia Chica Moncayo, Registradora Municipal encargada y el criterio jurídico del Dr. Andrés Bermeo Guzmán.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 22 días del mes de febrero del 2016.

f.) Dr. Roberto Villarreal C., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **ORDENANZA QUE REGULA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 21 de diciembre de 2015 y 22 de enero de 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 25 de febrero del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 14h00 del 25 de febrero del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece: “los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales” ;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 264 en sus numerales 1 y 2 de la Constitución de la República los gobiernos autónomos descentralizados tendrán entre sus competencias exclusivas: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República reconoce el derecho a las personas para acceder y participar del espacio público como ámbito de intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 ibídem: Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de los espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y rural;

Que, el artículo 277 de la Constitución de la República establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: (...) 3. Generar y ejecutar las políticas públicas, y controlar y sancionar su incumplimiento” ;

Que, la misión de la Policía Nacional “es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional” para el cumplimiento de estos fines coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados según lo establecido en el artículo 163 de la Constitución de la República;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República manda que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 11 literal b) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, manda a que entre los ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, sean los encargados de mantener y controlar el orden público el Ministerio del Interior y Policía Nacional, para lo cual se deberá contribuir con los esfuerzos públicos, comunitarios y privados para lograr la seguridad ciudadana, la protección de derechos de los derechos, libertades y garantías de la ciudadanía, debiendo apoyar y ejecutar todas las acciones en el ámbito

de su responsabilidad Constitucional, desarrollando sus tareas de forma desconcentrada a nivel local y regional, en estrecho apoyo y colaboración con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 11 literal c) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, ordena que la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado, debiendo el Ministerio del Interior coordinar sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional establece como función específica de la Policía Nacional: a) Mantener la paz, el orden y la seguridad pública”;

Que, el literal b) del artículo 26 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece entre las atribuciones de las y los gobernadores provinciales, cuidar de la tranquilidad y orden públicos, exigiendo para ello el auxilio de la Fuerza Pública, proteger la seguridad de las personas y de los bienes;

Que, según el artículo 54 del COOTAD “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 55 ibídem que determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”;

Que, según el artículo 57 del COOTAD establece que “al Concejo Municipal le corresponde: (...) x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia...”;

Que, el artículo 395 del COOTAD reconoce la potestad sancionadora de los funcionarios del gobierno autónomo descentralizado, al establecer que “Los funcionarios de los gobiernos autónomos descentralizados, encargados del juzgamiento de infracciones a la normativa expedida por cada nivel de gobierno, ejercen la potestad sancionadora en materia administrativa;

Que, los gobiernos autónomos descentralizados tienen plena competencia establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, siempre en el ámbito de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso contempladas en la Constitución de la República. (...) La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionatorios se regirán por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción.”

Que, el artículo 382 del COOTAD señala: “(...) Los procedimientos administrativos no regulados expresamente en este Código estarán regulados por acto normativo expedido por el correspondiente gobierno autónomo

descentralizado de conformidad con este Código. Dichas normas incluirán, al menos, los plazos máximos de duración del procedimiento y los efectos que produjere su vencimiento”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República, en el numeral 8 establece: “Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

Que, según informes de la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud, “el uso nocivo de alcohol contribuye de forma importante a la carga mundial de morbilidad y es el tercer factor de riesgo de muerte prematura y discapacidad a nivel mundial.” Y que, el consumo excesivo puede originarse en patrones socioculturales; por lo que resulta necesario implementar políticas públicas para prevenir el consumo de alcohol como el generar alternativas para el uso de tiempo propio y programas de educación sobre el tema enfocados principalmente en niños, niñas y adolescentes. Asimismo, impulsar actividades complementarias como foros, talleres, veedurías y mecanismos de concienciación a la ciudadanía debido a los efectos en la salud personal y familiar;

Que, el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona ha emitido ordenanzas, regulando el uso y espacio de la vía pública, la Ordenanza que Sanciona el Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón Morona, Determinaciones para el Uso y Ocupación del Suelo Urbano.

Que, en estas ordenanzas no se han abordado y regulado, de manera completa y singular, el problema ciudadano vinculado a la protección de los espacios públicos en cuanto a la compra, venta, entrega gratuita, y consumo de bebidas alcohólicas;

Que, la compra, venta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público según las estadísticas cantonales son generadores de conflictos sociales, incremento de la violencia, produciendo altos índices en el cometimiento de contravenciones y delitos;

Que, en consecuencia, se hace necesario regular este problema ciudadano de manera integral, responsable y acorde con los parámetros constitucionales, con la finalidad de que se respeten y protejan los derechos constitucionales de las y los ciudadanos; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en los artículos 240, numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución de la República, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Municipal del cantón Morona,

Expende:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN MORONA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

CAPITULO I**DEL ÁMBITO, PRINCIPIOS, OBJETO**

Art. 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN.- Esta ordenanza establece la regulación, los mecanismos de control, el régimen sancionatorio, así como el procedimiento de aplicación, para las personas, naturales o jurídicas, que compren, vendan, permuten, entreguen de forma gratuita o consuman bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón Morona, de conformidad a lo establecido en el Art. 4 de la presente ordenanza.

Art. 2. PRINCIPIOS.- La presente ordenanza se rige por los principios de solidaridad, salud, legalidad, proporcionalidad, equidad, no discriminación, celeridad, coordinación, buena administración, eficiencia, eficacia, seguridad ciudadana, convivencia pacífica y armónica.

Art. 3. OBJETO.- Regular la utilización de los bienes de uso público en cuanto a la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en el cantón Morona.

Art. 4. DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO.- Para efectos de la presente ordenanza su aplicación se dará en los siguientes bienes de uso público del cantón Morona:

- a) Calles, avenidas, puentes, pasajes, malecones, miradores y demás vías de comunicación y circulación;
- b) Plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;
- c) Aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación;
- d) Casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos y conchas acústicas públicas;
- e) Los márgenes de los ríos y quebradas.

CAPITULO II**PROHIBICIÓN, INFRACCIONES Y AUTORIZACION**

Art. 5. PROHIBICIÓN.- Expresamente se prohíbe la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas y bebidas ancestrales, en los bienes de uso público; se incluye en los vehículos motorizados y no motorizados que se encuentren ubicados en los bienes de uso público del cantón Morona.

Art. 6. INFRACCIONES.- Para efectos de su juzgamiento y sanción, se considera como infracción administrativa la utilización indebida de los bienes de uso público señalados en el artículo 4, en los siguientes casos:

- a) La compra, venta, permuta de bebidas alcohólicas en los bienes de uso de público del cantón Morona.

- b) La entrega de forma gratuita de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón Morona.

- c) El consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público del cantón Morona.

CAPITULO III**DE LAS SANCIONES**

Art. 7. SANCIÓN PARA LA COMPRA, VENTA, PERMUTA Y ENTREGA GRATUITA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN LOS BIENES DE USO PÚBLICO.- Será sancionado con multa equivalente a una remuneración básica unificada del trabajador y el decomiso de las bebidas alcohólicas, la persona, natural o jurídica, que compre, venda, permute o entregue gratuitamente bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público, determinados en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

Art. 8. SANCIÓN PARA EL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.- Será sancionado con multa del 30% de una remuneración básica unificada del trabajador la persona que consuma bebidas alcohólicas, en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza. En caso de reincidencia, será sancionado con multa de 60% de la remuneración básica unificada del trabajador.

En el caso de que la persona infractora demuestre que carece de los medios económicos suficientes para el cumplimiento de esta sanción, el funcionario encargado del Procedimiento Administrativo Sancionador, dispondrá a la Dirección de Gestión de Economía Solidaria, Turismo, Social y Cultura del Gobierno Municipal del cantón Morona, que imponga las medidas sociales y comunitarias que contribuyan con el desarrollo del cantón, guardando la proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción impuesta.

Las personas que padezcan adicción al alcohol, no serán objeto de la sanción señalada en el primer inciso del presente artículo. Serán trasladados a la institución que tiene la competencia específica.

Art. 9. RÉGIMEN PARA ADOLESCENTES INFRACTORES.- Tratándose de adolescentes infractores de la presente ordenanza, el trámite se sujetará a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

El Gobierno Municipal del cantón Morona establecerá los mecanismos idóneos e implementará las políticas públicas adecuadas de prevención a través de la Dirección de Gestión de Economía Solidaria, Turismo, Social y Cultural, que liderará el equipo interinstitucional, para la progresiva disminución del consumo de bebidas alcohólicas para este grupo de atención prioritaria.

CAPITULO IV**DE LOS EBRIOS CONSUETUDINARIOS UBICADOS EN ESPACIOS PÚBLICOS.**

Art.10. Ebríos Consuetudinarios.- Para efectos de la presente ordenanza se considerarán ebrios consuetudinarios,

los ciudadanos/as que se encuentren en estado de embriaguez acostados o sentados en forma reiterada en los espacios públicos descritos en el Art. 4 de la presente ordenanza.

Art. 11. El Comisario Municipal del cantón Morona, el Ministerio de Salud Pública o cualquier ciudadano, podrá solicitar la intervención inmediata de la Policía Nacional, a través de llamadas telefónicas al ECU 911, para que procedan al retiro de los ebrios consuetudinarios que se encuentre durmiendo o en las condiciones descritas en el artículo 10 de la presente ordenanza los mismos que serán trasladados al Hospital General de Macas, para su recuperación.

Art. 12. Una vez recibido el tratamiento médico correspondiente, el Ministerio de Salud Pública a través del Departamento Social del Hospital General de Macas, previo consentimiento y siguiendo el procedimiento legal procederá a trasladar a estos pacientes a un lugar de asistencia social pública dentro o fuera del cantón para procurar su rehabilitación total.

CAPITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Art. 13. DE LA COMPETENCIA.- El Comisario Municipal será competente para conocer y resolver las infracciones previstas en la presente ordenanza garantizando el debido proceso.

Art. 14. DEL PROCEDIMIENTO.- Para la aplicación de la presente ordenanza el Comisario Municipal podrá solicitar la colaboración de la Policía Nacional.

La Policía Municipal en coordinación con la Policía Nacional en los casos de las transgresiones a la presente ordenanza, procederá a notificar de manera inmediata al presunto infractor mediante la respectiva boleta debidamente firmada, la misma que deberá contener de forma clara la determinación de la infracción cometida y los montos de las multas establecidos en la ordenanza; se dispondrá de manera inmediata según sea el caso, el desalojo del infractor y el decomiso de las bebidas alcohólicas encontradas.

La Policía Municipal deberá informar de los hechos cometidos mediante un parte elevado al Comisario Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador, donde se identificará al infractor y se determinarán con precisión las circunstancias en las cuales se cometió la infracción; de ser el caso; al mismo se podrá adjuntar fotografías, videos o cualquier otro medio material que permita constatar el cometimiento de la infracción.

El infractor que no posea documentación de identificación se someterá al procedimiento legal establecido para estos casos, por lo que la Policía Nacional actuará dentro de su competencia para su correspondiente investigación.

Una vez notificado el ciudadano de la infracción, podrá cancelar la multa en el plazo máximo de 30 días en la Municipalidad de Morona.

Dentro del trámite administrativo tendrá 5 días para apelar en los términos del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el caso de no hacerlo se considerará como allanamiento a la misma.

De presentarse la impugnación, la máxima autoridad o su delegado convocará a una audiencia pública y oral al ciudadano notificado en termino de 8 días, a fin de que se puedan presentar todas las pruebas en la misma, una vez concluida la audiencia se dictará la respectiva resolución. A esta audiencia se convocará al Policía Municipal que elaboró el parte cuya presencia es obligatoria.

Art. 15. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL.- Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional entre: Policía Municipal del cantón Morona, Ministerio del Interior, Policía Nacional, Distrito de Salud Pública del cantón Morona, Distrito de Educación del cantón Morona, ECU 911 y Cuerpo de Bomberos quienes serán los encargados de intervenir y supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta ordenanza, decomisar bebidas alcohólicas de consumo, de venta, de permuta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Los Gobiernos Autónomos Parroquiales podrán, en el ámbito de sus competencias, coordinar acciones con el Gobierno Municipal del cantón Morona y con las demás entidades señaladas en este artículo para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Art. 16. ACCIÓN POPULAR.- El Comisario Municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza a través de la Policía Municipal y del Sistema Integrado de Seguridad ECU 911.

Art. 17. DESTINO DE LAS MULTAS.- Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicar las normas de esta ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de educación y prevención en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

La Dirección de Gestión de Economía Solidaria, Turismo, Social y Cultura en coordinación con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia del cantón Morona serán los encargados de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas.

Para la consecución de sus objetivos podrán coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

Art. 18. DESTINO DE LOS DECOMISOS.- Las bebidas alcohólicas decomisadas y luego de pronunciamiento expreso por parte del Comisario Municipal encargado del procedimiento administrativo sancionador correspondiente

en su resolución ordenará la destrucción de las mismas, para lo cual se coordinará con las entidades ambientales y de sanidad del Gobierno Municipal del cantón de Morona, quienes levantarán un acta de destrucción.

Art. 19. COACTIVA.- Si la multa impuesta por las infracciones determinadas en la presente ordenanza no es cancelada en el plazo establecido en el artículo 11, se procederá con la aplicación de la vía coactiva, según lo dispuesto en el artículo 350 del COOTAD.

CAPITULO V

POLITICAS PÚBLICAS

Art. 20. POLÍTICAS PÚBLICAS.- El Gobierno Municipal del cantón Morona a través de los Departamentos de: Comisaría Municipal, Junta Cantonal de Protección de Derechos de la niñez y adolescencia y de Economía Solidaria, Turismo, Social y Cultura, implementará las siguientes políticas públicas y mejoras prácticas en aras de cambiar progresivamente los hábitos ciudadanos en cuanto al respeto de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas:

- a) Desarrollar y emprender programas de prevención sobre el consumo de bebidas alcohólicas para niños, niñas y adolescentes del cantón Morona, en coordinación con instituciones de carácter público o privado;
- b) Desarrollar y emprender foros, talleres, etc. dirigidos a la ciudadanía sobre el respeto a los bienes de uso público y prevención del consumo de bebidas alcohólicas en el cantón;
- c) Promover una veeduría Ciudadana por el Buen Vivir del cantón Morona que tenga como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos relativos al consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público; y la recuperación de las y los ciudadanas y ciudadanos con adicción al alcohol;
- d) El Gobierno Municipal del cantón Morona a través de sus diferentes departamentos desarrollará proyectos para la aplicación de acciones afirmativas dirigidas a incentivar la buena utilización de los bienes de uso público;
- e) Generar archivos documentales y digitales con datos estadísticos sobre los hábitos de las y los ciudadanas/os en cuanto a la utilización de los bienes de uso público y el consumo de bebidas alcohólicas, posterior a la implementación de esta normativa.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- Se exceptúan de la aplicación de la presente ordenanza eventos programados con ocasión de las festividades aniversarias de fundación, parroquialización, cantonización y provincialización; Navidad, fin de año, carnaval y eventos especiales programados por la comunidad, organizaciones, asociaciones previa autorización de la autoridad municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- En consideración a la limitada capacidad operativa que tiene la Policía Municipal y según lo dispuesto en la Constitución de la República, se conforma una comisión especial integrada por los presidentes de la Comisión de Legislación, Comisión Asuntos Sociales y Culturales, de Equidad y Género y de Participación Ciudadana del Gobierno Municipal del cantón Morona para que, en el plazo de treinta días, en cumplimiento a los principios de cooperación y complementariedad interinstitucional desarrollados en la presente Ordenanza, realicen las gestiones necesarias, en coordinación con el Señor Alcalde de Morona, para la suscripción de los convenios necesarios a fin de operativizar este cuerpo normativo.

SEGUNDA. En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente ordenanza y procurando que en este tiempo se dé cumplimiento a la disposición transitoria anterior, así como para que la Policía Municipal emprenda las acciones necesarias para operativizar la aplicación del presente cuerpo normativo; el control efectuado sobre la compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los bienes de uso público determinados en la presente ordenanza, no incluirá la sanción administrativa pecuniaria sino únicamente el decomiso. La administración municipal a través de los departamentos correspondientes implementará una campaña de publicidad y socialización de esta normativa que permita concientizar a la ciudadanía sobre la puesta en vigencia de esta regulación legal.

TERCERA.- La compra, venta, permuta, entrega gratuita y consumo de bebidas alcohólicas en los mercados de la ciudad se regulara por la ordenanza propia de manejo y gestión de los mercados; hasta que dicha ordenanza se apruebe queda prohibido el consumo y entrega gratuita de bebidas alcohólicas en estos bienes de uso público.

CUARTA.- En el plazo de 60 días a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, la Comisión de Servicio Social y la comisión de Equidad y Género, presentarán al Concejo Municipal de Morona, un proyecto de reglamento para la aplicación del Art. 8 inciso 2 con relación a las medidas socio educativas y comunitarias para los infractores determinados en este cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona a los 18 días del mes de enero del 2016.

f.) Dr. Roberto Villarreal C., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE**

REGULA LA UTILIZACIÓN DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO DEL CANTÓN MORONA EN CUANTO A LA COMPRA, VENTA, PERMUTA, ENTREGA GRATUITA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 14 de noviembre de 2014 y 18 de enero de 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 25 de enero del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 09h30 del 25 de enero del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, el Gobierno Municipal le corresponde, satisfacer las necesidades colectivas del vecindario, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, así como la reglamentación del uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;

Que, son funciones primordiales del Municipio, planificar, coordinar, ejecutar planes y programas de prevención y atención social; prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines; así como también colaborar, coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, el literal b) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, faculta a la Municipalidad, ejercer el control sobre el uso y ocupación de suelo en el cantón, y;

Que, dentro del Convenio de Transferencia de Competencias, son funciones y atribuciones que se transfieren al Gobierno Municipal, regular el horario de funcionamiento de los establecimientos turísticos en el área de su jurisdicción.

En uso de las atribuciones legales que le otorga el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización,

Expide:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIEN EN LUGARES PÚBLICOS Y LA VÍA PÚBLICA

Art. 1. Ámbito de Aplicación.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona, implementará acciones que permitan a la Administración Municipal, controlar el horario de expendio y funcionamiento de los establecimientos de expendio y consumo de bebidas alcohólicas, con el fin de brindar seguridad a todos los ciudadanos y contribuir a la erradicación del alcoholismo.

La presente Ordenanza será de obligatoria aplicación dentro de la jurisdicción cantonal, a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos turísticos categorizados por el Ministerio de Turismo y aquellos que están bajo el control de Ministerio del Interior.

Art. 2. Objeto.- Regular y controlar el horario y funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas en la ciudad de Macas y en todo el cantón Morona, cuyo objeto es propender a una ciudad turística, ecológica, con regulaciones y normas técnicas para la seguridad ciudadana.

Art. 3. Normas Técnicas y de Calidad.- Los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas deben cumplir estrictamente con las disposiciones legales existentes en el territorio nacional y ejecutadas por las instancias correspondientes, velando sobre todo el control a menores de edad, afecciones ambientales, concernientes al ruido especialmente, control sanitario, de incendios, etc.

Art. 4. Prohibiciones.- La policía municipal en coordinación con la policía nacional, controlarán que no se consuma bebidas alcohólicas ni se instalen locales de venta, en lugares públicos.

Además de las siguientes prohibiciones:

- a) Tienen prohibición de expendio de bebidas alcohólicas, quienes no tengan autorización expresa para el efecto, de parte de autoridad competente.
- b) Se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas en lugares públicos tales como: calles, avenidas, plazas, parques, parterres, canchas, coliseos, monumentos, miradores y más lugares públicos no autorizados; piscinas, pasajes y otros.
- c) Se prohíbe la venta a menores de 18 años.
- d) Se prohíbe la venta en los centros educativos de enseñanza primaria, secundaria, superior y especial;

- e) Se prohíbe el consumo de bebidas alcohólicas en el interior y exterior de locales comerciales tales como: licorerías, tiendas de abarrotes, abacerías, estaciones de servicio de combustible, café nets, locales de servicio de Internet, locutorios de telefonía, supermercados, bodegas, delicatessen y otros.
- f) Exponer o exhibir, fuera de los horarios de atención establecidos, en mostradores, puntos de degustación, ventanas y otros lugares que hagan posible el despacho y consumo directo de bebidas alcohólicas, además en los lugares descritos en el artículo 1 y artículo 4, literal e) de la presente ordenanza, a excepción de licorerías en horarios establecidos.
- g) Se prohíbe la colocación de letreros visibles o luminosos con indicaciones de que se venden bebidas alcohólicas en lugares expresamente prohibidos por la ley y la presente ordenanza.
- h) Se prohíbe la colocación de letreros con denominaciones diferentes a la calificación del Ministerio de Turismo.
- i) Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía públicas o lugares públicos.
- j) Los establecimientos turísticos determinados en el artículo 5 de ley de turismo, como: bares, bar-karaokes, discotecas, salas de baile, peñas y establecimientos de alojamiento ubicadas dentro del perímetro comprendido entre: Norte, calle Cuenca; Sur, calle Tarqui; Este, calle Soasti; Oeste, por el cerramiento del aeropuerto Edmundo Carvajal; éstas, deberán obligatoriamente cumplir con las normas técnicas de calidad exigidos para establecimientos categorizados como mínimo de tercera clase y estar registrados en el ministerio de Turismo.

El Gobierno Municipal del canton Morona otorgara la certificación de uso de suelo con la finalidad de que los establecimientos indicados en este artículo puedan obtener el registro otorgado del Ministerio de Turismo previo a su funcionamiento.

Los bares, bar-karaokes, discoteca, sala de baile y peñas que se encuentran funcionando tendrán un plazo de tres meses después de promulgada la presente reforma a la ordenanza para cumplir los estándares exigidos por el Ministerio de Turismo.

Una vez transcurrido el plazo, el establecimiento que no haya cumplido con el certificado de registro otorgado por el ministerio de turismo y el certificado de funcionamiento otorgado por el municipio de Morona; el Comisario Municipal sera el encargado de iniciar el proceso administrativo sancionador

Art. 5. Horarios de expendio de bebidas alcohólicas.- Los horarios de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas al público controlados por:

a) Ministerio de Turismo.- Atenderán dentro del perímetro de la ciudad de Macas y en todo el cantón Morona, de lunes a sábado desde las 18h00 hasta las 02h00.

Solo las discotecas calificadas por el Ministerio de Turismo podrán atender y expender bebidas alcohólicas desde las 20h00 a las 03h00.

b) Ministerio del Interior.- Controlará a través de sus dependencias a los establecimientos que realizan las siguientes actividades: salón de comida, picantería, asaderos, actividades varias no definidas, comidas ligeras, pizzerías, pastelería, panadería, marisquería, tercerna, alimentos, kioskos, despensa, abacería, abarrotes, víveres, comerciales, venta de pollos, burger king, cevichería, delicatessen, tienda naturista, venta de bebidas, salón de bebidas, cantina, soda bar, refresquería, paradero, karaoke, licorería, depósito, barra disco, peña, club privado, night club o locales de tolerancia, juegos electromecánicos, video club, billares, futbolines, cabaret, billares licores, streap tease, café net, pensión, residencial, posadas, desposte de ganados, galleras, billares, los mismos que tendrán los siguientes horarios:

1. Las casas de cita o clubes nocturnos, cabaret, salas de streap tease, lugares de tolerancia atenderán desde las 18h00 hasta las 02h00 de la mañana de lunes a sábados.

2. Las cantinas atenderán desde las 14h00 hasta las 23h45, estas estará sujetas a vigilancia de las instituciones de salud, policiales, municipales y de control de derechos humanos con el fin de evitar la presencia de menores de edad.

3. Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados y atenderán al público para la venta de lunes a sábado de 18h00 hasta las 03h00.

4. Las demás descritas en el artículo 5, segundo párrafo y que son de control del Ministerio de Gobierno, atenderán normalmente de lunes a sábado desde las 06h00 hasta las 23h45. Para la venta de comida de forma exclusiva, solo consumo de alimentos, podrán extenderse de lunes a sábado hasta las 03h00 y el domingo hasta las 22h00.

5. Los juegos de billar atenderán desde las 14h00 hasta las 23h45 y las galleras desde las 20h00 hasta las 03h00.

6. Los espectáculos públicos, que comprende shows artísticos y otros de carácter cultural, dentro de la jurisdicción cantonal no podrán sobrepasar a las 2 de la mañana.

7. Los lugares destinados para actividad de nintendos o video juegos, en los que frecuentarían menores de edad, atenderán desde las 14h00 a 18h00 de lunes a viernes. Esta actividad estará sujeta a un estricto control de las autoridades competentes sin perjuicio de que las instituciones que velen por los derechos de los niños y la niñez y adolescencia, inspeccionen y emitan el respectivo informe. Quienes acudan a estos lugares de diversión no serán menores a 12 años de edad y no podrán hacerlo al momento de estar haciendo uso del uniforme escolar.

Esta prohibido el expendio y consumo de bebidas alcohólicas los días domingos.

DE LAS SANCIONES Y CONTRAVENCIONES

Art. 6. De las contravenciones.- El acto u omisión contrario a la presente ordenanza según la gravedad y para efectos de procedimiento y sanciones, las contravenciones se dividen en contravención de primera, segunda, tercera y cuarta clase.

Art. 7. Contravenciones de Primera Clase.- Serán sancionados con multa del 10% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general:

- a) Los que no colocaren los letreros de prohibición de venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad;
- b) Los que no colocaren los letreros de prohibición de ingreso a menores de 18 años a centros de diversión nocturna;
- c) Los que no colocaren en lugar visible los permisos de ley, así como el horario de atención al público;
- d) Los que libaren en vía pública o lugar público, o incurra en la prohibición establecida en el artículo 5 de la presente ordenanza;
- e) Los que consumieren bebidas alcohólicas en vehículos estacionados en la vía o lugar público.

Art. 8. Contravenciones de Segunda Clase.- Serán sancionados con multa del 20% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general, en los siguientes casos:

- a) Los que expendieren bebidas alcohólicas a través de mostradores, ventanas, rejas u orificios que hagan posible el despacho a personas situadas en la vía pública, fuera de los horarios establecidos, en la presente ordenanza;
- b) Los que colocaren letreros que anuncien venta de bebidas alcohólicas en lugares no permitidos por la ley y la presente ordenanza;
- c) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a personas indocumentadas;
- d) Los que no tengan los permisos de las autoridades de control sanitario o no acaten sus disposiciones.

Art. 9. Contravenciones de Tercera Clase.- Serán sancionados con multa del 30% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local hasta 8 días; en los siguientes casos:

- a) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas permitiesen el ingreso a dichos lugares a menores de edad;
- b) Los que no tengan los permisos otorgados por el cuerpo de bomberos, o no cumplan las disposiciones emitidas para evitar incendios;

c) Los que coloquen letreros que son de exclusiva calificación del Ministerio de Turismo, sin estar calificados por dicho Ministerio, como tales

Art. 10. Contravenciones de Cuarta Clase.- Serán sancionados con multa del 40% de la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local de 8 días; en los siguientes casos:

- a) Los que siendo propietarios de centros de diversión nocturna o de expendio de bebidas alcohólicas no respetaren los horarios de funcionamiento establecidos en la presente ordenanza.
- b) Los que no respetaren las normas ambientales, especialmente las que tienen que ver con la emisión de ruido.

Art. 11. De los Reincidentes.- Quienes reincidieren en la comisión de las contravenciones en la presente ordenanza serán sancionados con el doble de las penas establecidas para cada contravención, sin perjuicio de la clausura definitiva de local.

En el caso de una segunda reincidencia la sanción es la clausura definitiva del local.

Art. 12. Contravención grave.- Serán sancionados con una multa de una Remuneración mensual básica unificada del trabajador en general y clausura del local quienes incumplan lo señalado en el literal j) del art. 4 de la presente ordenanza.

Art. 13. Del Procedimiento.- El auto de inicio del expediente será notificado al presunto responsable, concediéndole el término de cinco días para contestar de manera fundamentada los hechos imputados. Con la contestación o en rebeldía, se dará apertura al término probatorio por el plazo de diez días, vencido el cual se dictará resolución motivada.

Para asegurar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, las autoridades competentes podrán adoptar medidas provisionales de conformidad con lo previsto en este Código.

Caducidad del procedimiento administrativo sancionador.- El procedimiento administrativo sancionador o de control caducará si luego de treinta días de iniciado, la administración suspende su continuación o impulso. De ser ese el caso, la administración deberá notificar nuevamente al presunto responsable con la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, siempre que se encuentre dentro de los plazos de prescripción respectivos. El funcionario responsable de la caducidad de un procedimiento sancionador será sancionado de conformidad con la normativa seccional correspondiente y previo expediente disciplinario.

Se entenderá que el procedimiento ha sido suspendido si el presunto responsable no ha recibido resolución o requerimiento de la administración en el plazo establecido en este artículo.

Art. 14. De la colaboración de autoridades de control.- Dentro del cantón Morona las autoridades de control, sean de Policía o salud deberán obligatoriamente aplicar la presente ordenanza y vigilar por su fiel cumplimiento.

Art. 15. Competencia.- Corresponde al Gobierno Municipal del cantón Morona, a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal, tales como Comisaría Municipal, Dirección de Gestión de Economía Solidaria, turismo y cultura; en coordinación con la Intendencia General de Policía, Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación y el Cuerpo de Bomberos, ejercer el control y el estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

DE LAS DENUNCIAS

Art.16. Denuncia contra la Autoridad.- La autoridad a la que se comprobare previa denuncia por escrito, que ha violado los procedimientos legales respectivos o que ha faltado a su deber incumpliendo la presente ordenanza, abusando de su autoridad o que injustamente hubiere amenazado con la clausura, o hubiere solicitado coimas a los propietarios de los locales sujetos a esta ordenanza, será destituido de su cargo sin perjuicio de las acciones civiles y penales correspondientes.

Art. 17. Acción Popular.- Concédase acción popular a los comités barriales, agrupaciones comunitarias, veedurías ciudadanas y la ciudadanía en general, para denunciar por escrito a las autoridades competentes sobre el incumplimientos de las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, fijará sectores para la ubicación de centros de distracción y atención nocturna (incluye peñas, bares, discotecas y similares) los mismos que trabajarán hasta las tres de la mañana, respetando las excepciones establecidas en la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, regulará la instalación y construcciones de locales destinados a night clubes, cabaret, casas de citas, centro de tolerancia a partir del año 2009 en sitios distantes de los centros poblados y a 200 metros de la vía pública.

TERCERA.- La Intendencia General de Policía, progresivamente colaborará para que todas las personas que realizan actividad comercial relacionada con las normas de la Ley de Turismo vaya identificando su actividad y sean calificados al amparo de la ley antes indicada.

CUARTA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona viabilizará la utilización o construcción de espacios públicos para el entretenimiento, recreación y la práctica del deporte.

QUINTA.- El Certificado de uso de suelo podrán obtener durante el transcurso del año y tendrá una duración

unicamente para el año fiscal vigente al que se saca el permiso.

SEXTA.- Los Certificados de uso de suelo otorgados en los años 2015 y 2016 en el perímetro limitado en el artículo 4, literal j) caducarán en el plazo de 90 días, una vez aprobada la presente ordenanza.

SEPTIMA.- La presente ordenanza estará en vigencia hasta que se actualice el Plan de Ordenamiento Territorial de la ciudad de Macas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Alcalde del Gobierno Municipal del cantón Morona dispondrá al Analista de Seguridad del Municipio de Morona, para que en el plazo de 90 días, de haber aprobado la ordenanza y en coordinación con el Ministerio del Interior, Ministerio de Turismo, Dirección Distrital de Salud, Dirección Distrital de Educación y Cuerpo de Bomberos, elaborar el Plan Operativo tendientes a difusión, capacitación y conscientización en la ciudadanía en general.

SEGUNDA.- Las licorerías o locales destinados al expendio de licor tienen la obligación de expender sus productos en recipientes sellados.

TERCERA.- En los establecimientos en los cuales se realice matinéailable dirigido a menores de edad, atenderá de 15h00 a 19h00, con la prohibición expresa de expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 04 días del mes de abril del 2016.

f.) Dr. Roberto Villarreal C., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, COMO TAMBIEN EN LUGARES PÚBLICOS Y LA VÍA PÚBLICA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 28 de marzo de 2016 y 04 de abril de 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 06 de abril del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA
CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 14h00 del 06 de abril del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
 DEL CANTON MORONA**

Considerando:

Que, El artículo 238 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, El artículo 58 de la Constitución de la República de la república del Ecuador determina que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos en la Constitución, se regularán de acuerdo a las siguientes disposiciones: 1) Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir de todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.

Que, El artículo 277 de la Constitución de la república del Ecuador determina: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 1) Garantizar los derechos de las personas, las colectividades y la naturaleza.

Que, El artículo 264, numeral 2 señala: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón.

Que, El artículo 54, literal “g” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, El artículo 55, literal “b” del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”.

Que, El artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que le sean atribuidas por la Constitución, este código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y adolescencia.

En uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD en el artículo 57, literal a), d) y x)

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ZONA DEL TERMINAL TERRESTRE, MERCADO CENTRAL Y ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES COMO ZONA DE CONVIVENCIA, CIVISMO E IGUALDAD

CAPITULO II

DEL OBJETO, AMBITO DE APLICACION OBJETIVO Y SUBJETIVO

Art. 1. Del Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto luchar contra la prostitución y el trabajo sexual con fines de explotación, preservando los espacios públicos de la ciudad de Macas como lugares de convivencia, civismo e igualdad en los que no se promueva una imagen sexista de las mujeres, ni de otros colectivos como objetos de consumo sexual que perturben la convivencia social.

Art. 2. Del Ámbito de aplicación objetiva.- La presente ordenanza es de aplicación en los espacios públicos del Terminal Terrestre, mercado central y alrededores que forman parte del Patrimonio y paisaje urbano de la ciudad de Macas, área comprendida en los siguientes límites: **Norte:** por la calle Cuenca; **Sur:** por la calle Tarqui; **Este:** por la calle Soasty; y, **Oeste:** por el Cerramiento del Aeropuerto Edmundo Carvajal.

Art.3. Del Ámbito de Aplicación subjetiva.- La aplicación será a todas las personas sea cual sea su condición, cuando realicen algunas de las conductas tipificadas en esta ordenanza y en los espacios determinados en el artículo 2.

CAPITULO II

DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Art. 4.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, presidida por el señor Alcalde o un Concejal delegado coordinará con otras instituciones y entidades como: Intendencia General de Policía, Comisaría Nacional, Fiscalía, ECU 911, Policía Nacional, MIES, DINAPEN, Junta Cantonal de la Niñez de la Adolescencia, Comisaría de Salud, Oficina del Ministerio de Turismo, Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Cuerpo de Bomberos, las acciones técnico-operativo para lo cual deberán establecerse cronogramas de intervención con la debida planificación.

CAPITULO III

DE LA ACTUACION DE LA POLICIA MUNICIPAL
Y LA POLICIA NACIONAL

Art. 5.- El personal policial del Gobierno Municipal del cantón Morona en coordinación y participación directa con los miembros de la Policía Nacional autorizados, estarán facultados para investigar, inspeccionar, reconocer y denunciar todo tipo de actos tipificados como infracción en la presente ordenanza.

Además, cumplirán las siguientes acciones:

- a) La policía nacional o municipal, realizarán intervenciones concretas en los espacios públicos y locales donde se presume la realización de actividades de explotación sexual, para asegurar el bienestar de las personas en esta situación y erradicar la prostitución.
- b) Desalojar a las personas que se encuentren en conducta sospechosa respecto al ejercicio y comercio de la actividad sexual o cuando permanezcan, sin justificación alguna, por un lapso de tiempo mayor a 20 minutos en el mismo sitio dentro del área delimitada en el artículo 2 de la presente ordenanza. Los funcionarios municipales solicitarán apoyo de la Policía Nacional y del ECU 911 para el cumplimiento de esta acción.
- c) Vigilar que los espacios públicos no sean utilizados como espacios para pernoctar por parte de los particulares.

CAPITULO IV

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 6. Las prohibiciones tipificadas en la presente ordenanza son las siguientes:

- a) Ofrecer directa o indirectamente servicios sexuales en los espacios y/o lugares descritos en el artículo 2, considerando que estas conductas, en cualquier caso, son incompatibles con las actividades cotidianas de esta zona.
- b) Solicitar, negociar o aceptar, directa o indirectamente, servicios sexuales en los lugares descritos en el artículo 2, considerándose demandada o aceptación la proposición para su propio disfrute o el de tercera persona.
- c) Realizar actos de naturaleza sexual en los lugares descritos en el artículo 2.
- d) Colocación, reparto, divulgación y/o difusión de publicidad que promueva o fomente la prostitución y el turismo sexual, en cualquiera de los espacios señalados en el artículo 2.
- e) Consumir alcohol o cualquier otra sustancia psicotrópica o estupefaciente en los lugares descritos en el artículo 2 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones penales a que tuvieran lugar.

CAPITULO V

DE LAS SANCIONES

Art. 7. Los establecimientos que brinden servicios de alojamiento que faciliten la realización de las actividades ilícitas descritas en la presente ordenanza serán sancionados con una multa correspondiente a una remuneración mensual básica unificada. Este valor será recargado al precio del certificado de uso de suelo que debe obtener anualmente el propietario del establecimiento.

Art. 8. JURISDICCION PENAL.- En cualquier momento del procedimiento sancionador en que los órganos competentes estimen que los hechos también pudieran ser constitutivos de ilícito penal podrán en conocimiento de la Fiscalía.

Art. 9. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.- El procedimiento será el establecido en el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD.

Art.10. ACCION CIUDADANA.- Todos los habitantes del cantón Morona tienen el deber y obligación ciudadana de colaborar con las autoridades institucionales: municipales, policiales, judiciales y otras relacionadas con la materia para prevenir la explotación sexual de las personas cualquiera que sea el lugar donde se realice dicha actividad, con la finalidad de mantener la convivencia y paz social en los espacios públicos.

Las denuncias deberán expresar la identidad de la personas o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir la infracción y la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de los presuntos responsables. Se declarará la confidencialidad de los datos del denunciante cuando éste así lo solicite, a cuyo efecto deberá ser informado siempre de los derechos que le asisten.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, en el plazo de 90 días realizará la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional con las instituciones descritas en el artículo 4, con el objeto de ejecutar las acciones establecidas en esta ordenanza.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Morona, a los 04 días del mes de abril del 2016.

f.) Dr. Roberto Villarreal C., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ZONA DEL TERMINAL TERRESTRE, MERCADO CENTRAL Y ESPACIOS PUBLICOS MUNICIPALES**

COMO ZONA DE CONVIVENCIA, CIVISMO E IGUALDAD, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 23 de Noviembre de 2015 y 04 de abril de 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 06 de abril del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal C., Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 14h10 del 06 de abril del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- Certifico.-

f.) Ab. Xavier Oswaldo Rivadeneira, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que es deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que en la Constitución de la República del Ecuador en su Art.12, establece como un derecho humano irrenunciable el acceso al agua, constituyendo un Patrimonio Nacional Estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, declara que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 numeral 1) de la Constitución proclama que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural;

Que, el Art. 376 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que las municipalidades para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro.

Que, el artículo 405 de la Constitución proclama que el Sistema Nacional de Áreas Protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado;

Que, el Ecuador es signatario del Convenio sobre la Diversidad Biológica, cuyo artículo 8 dispone el establecimiento de un sistema de áreas protegidas o áreas donde haya que tomar medidas especiales para conservar la diversidad biológica;

Que, el artículo 4 literal d) del COOTAD determina que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable;

Que, el artículo 54 literal a) del COOTAD manda que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en tanto que el literal c) determina establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y el literal e) prevé elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el Plan Estratégico del SNAP expedido mediante Acuerdo Ministerial 009 de 10 de marzo de 2008, manifiesta, que con el fin de dar cumplimiento a los objetivos de conservación, se definió la conveniencia de que el SNAP integre los intereses de conservación de los Gobiernos Seccionales; en tal sentido, se propone el establecimiento del Subsistema de Áreas Protegidas de Gobiernos Seccionales (APGS); conformado por áreas de interés regional o local;

Que, se encuentra en vigencia el Acuerdo Ministerial 168 del Ministerio del Ambiente, suscrito el 20 de septiembre de 2010, que contiene los normas para la gestión de áreas protegidas municipales que conforman el subsistema autónomo descentralizado del SNAP;

Que la gestión de áreas protegidas de Gobiernos Autónomos Descentralizados se circunscribe al ámbito de la gestión descentralizada autónoma, pero se desarrolla a partir de los principios de coordinación y de cooperación con los demás niveles de Gobierno y, particularmente, con la Autoridad Ambiental Nacional;

En ejercicio de las facultades normativas previstas en el artículo 240 de la Constitución y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

**LA ORDENANZA DE CREACION DEL AREA
ECOLÓGICA DE CONSERVACION MUNICIPAL
ALTO UPANO, EN EL CANTÓN MORONA**

CAPITULO I

OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

ART 1.- CREACIÓN.- Créase el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, dentro del territorio y jurisdicción del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

ART 2.- OBJETIVOS.- Los objetivos del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano son:

- a) Sustentar el estado de conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, bienes y servicios ambientales presentes en el área de protección municipal, generando alternativas de gestión que permitan garantizar su estado de conservación, manteniendo el equilibrio ecológico, con la participación de los actores institucionales y comunitarios de su zona de influencia.
- b) Promover la participación de los actores locales en la gestión del área de conservación a través de programas o proyectos que incorpore a las comunidades del área de influencia;
- c) Fortalecer la gestión del área, para que se garantice el estado de conservación en función de su zonificación con sustento en las características y condiciones ecológicas analizadas que permitan promover su uso en función de sus características potenciales.

ART 3.- SUPERFICIE Y LOCALIZACIÓN.- La superficie del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano es de 15.702,15 ha, con los siguientes límites y coordenadas geográficas (Anexo 1).

Art. 4.- Ámbito de aplicación: Está Ordenanza se aplicará en el área comprendida dentro de la circunscripción territorial del cantón Morona en los límites del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano;

determinados en esta Ordenanza; en las parroquias de: 9 de Octubre, General Proaño, San Isidro, Macas, Río Blanco, Sevilla Don Bosco y Sinaí.

ART 5.- CATEGORÍA DE MANEJO.- La categoría de manejo es: “Área Ecológica de Conservación Municipal” con orientación a la conservación de los recursos naturales.

El AECM en el cantón Morona, será administrada de conformidad al plan de manejo que contendrá el: resumen ejecutivo, antecedentes del área, marco legal, análisis de situación de límites, diagnósticos del área, zonificación, normas de uso de suelo, programas, referencias bibliográficas y anexos.

El Plan de Manejo tomará en cuenta el desarrollo de las actividades existentes en la zona y los hábitos y costumbres de las comunidades siempre y cuando estas sean sustentables y compatibles con las categorías de ordenamiento territorial, acorde a lo que determina el Plan Cantonal de Desarrollo y Ordenamiento del cantón Morona vigente; así como lo establecido en la Ordenanza que Declara, Regula, Autoriza y Controla las Zonas de Protección Ecológica en el Cantón Morona.

ART 6.- DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES PERMITIDAS, MODALIDADES Y LIMITACIONES A LAS QUE SE SUJETARÁN.

1. Son actividades permitidas en el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, previa respectiva autorización por la autoridad competente, únicamente las relacionadas con la conservación y preservación de los recursos naturales; entre ellas:
 - 1) Conservación y regeneración de la naturaleza.
 - a. Preservación.
 - b. Conservación.
 - c. Regeneración del ecosistema y/o paisaje.
 - d. Actividades científico culturales.
 - e. Repoblación forestal: reforestación y restauración forestal.
 - 2) Esparcimiento, turismo sustentable y deportes al aire libre.
 - a. Excursionismo y contemplación.
 - b. Ecoturismo
 - c. Actividades recreativas – turismo de aventura.
 - d. Acampada al Aire Libre.
 - e. Actividades Acuáticas.
 - f. Pesca – turismo.

- 3) Infraestructura de apoyo a la producción.
 - a. Infraestructura turística o ecoturística; acorde al Manual PANE.
 - 4) Investigación Científica de flora y fauna; y demás recursos naturales presentes en el área.
 - 5) Educación ambiental;
 - 6) Servidumbres ecológicas;
 - 7) Aprovechamiento de los recursos naturales para la satisfacción de las necesidades económicas básicas y/o de autoconsumo de los pobladores, utilizando métodos tradicionales enfocados a la sustentabilidad, conforme lo previsto en la presente ordenanza y disposiciones legales y reglamentarias aplicables
2. La realización de las actividades permitidas y no permitidas se sujetarán a las modalidades y limitaciones previstas en la zonificación del correspondiente Plan de Manejo, para la creación del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, en el cantón Morona, el mismo que es parte integrante de esta Ordenanza.

ART 7.- PROHIBICIONES Y LIMITACIONES.

1. En el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, no se autorizará el ejercicio de actividades extractivas de recursos no renovables, sin perjuicio de las concesiones mineras legales ya existentes y que constan en el Plan de Manejo para la Creación del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano en el cantón Morona; que forma parte integrante de esta Ordenanza, excepto las mínimas necesarias para el mantenimiento de las vías de comunicación de la población, a través de Autorizaciones de Libre Aprovechamiento para Obra Pública.

Estas extracciones deberán realizarse con métodos y técnicas poco atentatorias contra el ecosistema que se protege.

En todos los casos, el mantenimiento de la maquinaria que se utilice para las intervenciones y actividades permitidas en la zona, de conformidad con la presente ordenanza, deberá realizarse fuera del Área Ecológica de Conservación Municipal.

2. En el Área Ecológica de Conservación Municipal Río Upano, se prohíbe:
 1. La tala de bosques o cambio de uso de suelo de terrenos forestales
 2. La caza
 3. Pesca con métodos ilegales (explosivos, sustancias químicas y barbasco).

4. Colección ilegal de especies de flora y fauna silvestre; para el cometido se coordinará con la Autoridad Ambiental Nacional y se fomentarán mecanismos de vigilancia comunitaria.
5. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, y cualquier otra actividad contaminante.
6. Alterar, modificar, desviar, rellenar y desecar el cauce principal y los cauces naturales de los brazos del río Upano.
7. Introducir especies de flora y fauna exóticas.
8. Ampliar la frontera agrícola mediante la remoción de vegetación natural.

ART 8.- MODALIDADES DE USO Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES.

- a. En el área natural protegida objeto de esta ordenanza, se adoptarán prácticas de conservación, uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales y de desarrollo agroforestal sostenible, de manera que aporten al mantenimiento de la viabilidad ecológica, así como a la provisión de bienes y servicios ambientales para las comunidades.
- b. El área natural protegida objeto de esta ordenanza, generará un modelo de desarrollo equitativo y ecológicamente sustentable que recupere saberes y prácticas ancestrales, así como la incorporación de formas de trabajo con la tierra de manera orgánica, manejo de especies nativas, aprovechamiento de productos no maderables y sistemas de producción que aumenten la diversidad de cultivos, sin afectar la integridad de los ecosistemas; únicamente en aquellos sitios que el uso de suelo ha sido cambiado.
- c. El uso sustentable de los recursos naturales implicará el generar modelos de producción, manejo, agregación de valor y comercialización con principios de buenas prácticas ambientales y comercio justo. Todo esto con el fortalecimiento de capacidades locales.

ART. 9.- CAMBIO DE USO DE SUELO.- En el marco del Plan de Ordenamiento Territorial a partir de la vigencia de esta Ordenanza, se prohíbe expresamente el cambio de uso de suelo en el área de esta declaratoria y las actividades extractivas de recursos naturales renovables y no renovables, salvo las que sean permitidas por la autoridad competente dentro del AECM.

ART. 10.- TENENCIA DE LA TIERRA.- Se reconocen los derechos de posesión y propiedad preexistentes en el área; en caso que así requiera la ejecución del Plan de Manejo, se limitarán los derechos de uso de los recursos naturales existentes en el área.

Los derechos de propiedad o la posesión de los predios legalmente respaldados, que forman parte del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, no se afectan por efecto de esta declaratoria, que se limita a determinar el uso del suelo y los objetivos y mecanismos de gestión del área natural protegida.

CAPITULO II

MARCO INSTITUCIONAL

ART. 11.- Las competencias municipales previstas en esta Ordenanza se aplicarán a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Servicios Públicos del Gobierno Municipal del Cantón Morona en coordinación con las Juntas Parroquiales de: 9 de Octubre, General Proaño, San Isidro, Río Blanco, Sevilla Don Bosco y Sinaí y de otras dependencias municipales según corresponda.

ART. 12.- El Gobierno Municipal del Cantón Morona y los GAD's de las parroquias: 9 de Octubre, General Proaño, San Isidro, Río Blanco, Sevilla Don Bosco y Sinaí, destinarán una partida presupuestaria para el financiamiento del área protegida municipal. El monto de la partida será determinado por un estudio desarrollado por los GAD involucrados para lograr el objetivo de este documento. Adicionalmente se gestionarán recursos provenientes de otras fuentes para el manejo del área protegida.

Art. 13.- Constituyese un Comité de Gestión del Área Ecológica de Conservación Municipal, integrada por todos los actores involucrados. Estará integrado por representantes de los delegados de los Ministerios presentes en el cantón Morona, GADs involucrados, representantes de asociaciones, población civil, colectivos, entre otros. Su integración será voluntaria y su funcionamiento y actividades se regirán a las disposiciones establecidas por el Concejo Municipal, mediante resolución.

CAPÍTULO II

De los Incentivos

ART. 14.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS: Los bienes inmuebles que se encuentren dentro del territorio declarado en calidad de Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, que posean y mantengan bosque nativo y ayuden a la conservación dentro de la misma, serán exonerados de la totalidad del pago de los impuestos: predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad con la Ley vigente, Art.520 del COOTAD.

Para la exoneración el Gobierno Municipal del Cantón Morona, emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio está dentro del Área Ecológica de Conservación Municipal Río Upano. Este título le servirá para justificar frente a las instituciones pertinentes como el Servicio de Rentas Internas y dependencias del Gobierno Municipal del Cantón Morona su exoneración del impuesto que le corresponde al Fisco.

La exoneración total del pago del impuesto predial rústico, se considerará desde el año inmediato posterior al año en el que ésta Ordenanza sea publicada en el Registro Oficial.

ART. 15.- REGISTRO ESPECIAL: Con el fin de que el Gobierno Municipal del Cantón Morona disponga de un catastro con los predios declarados como Área Ecológica de Conservación Municipal Río Upano y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se notificará al departamento de Avalúos y Catastros, para la conformación de un registro con fines estadísticos en el que se realizará la inscripción correspondiente.

El registro mencionado deberá llevar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área con relación al Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, incluyendo un mapa.
- b) Datos de identificación del propietario:
 - Nombres y apellidos completos del propietario
 - Nacionalidad
 - Estado civil
 - Domicilio
 - Número telefónico y correo electrónico
 - Y otros datos que podrían considerarse necesarios
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad, de tenencia de tierras (posesión ancestral, título global, o bien de uso público, etc.) y el registro de inscripción.

ART. 16.- INMUEBLES NO AFECTABLES POR PROCESOS DE REFORMA AGRARIA.- Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

ART. 17.- FUNCIÓN AMBIENTAL.- Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a) Conservación y/o restauración de recursos naturales;
- b) Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano;

- c) Prestación de servicios ambientales;
- d) Refugios de flora y fauna silvestre;
- e) Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- f) Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- g) Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- h) Otras actividades orientadas a la conservación del entorno natural y el desarrollo comunitario acorde a los objetivos del AECM

ART. 18.- El Gobierno Municipal del cantón Morona facilitará que los propietarios de predios que se encontraran en el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, accedan a programas e incentivos del Estado relacionados con el objetivo de esta Ordenanza.

CAPÍTULO III

De las Infracciones y Sanciones

ART. 19.- Se considera infracción a todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente Ordenanza.

ART. 20.- Se considera como infracción el daño provocado al ambiente en el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano y su zona de amortiguamiento, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema, uno de sus componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad; como resultado de actividades realizadas por el ser humano que contaminen las fuentes de agua, las zonas de recarga hídrica, humedales, ríos, y patrimonio arqueológico e histórico; así como el incumplimiento de lo dispuesto en el Plan de Manejo del Área Protegida y Plan Operativo Anual.

ART. 21.- La potestad y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción, las acciones legales para perseguir y sancionar los daños ambientales son imprescriptibles.

ART. 22.- Las sanciones que se establecieron se enmarcarán en el ámbito de la competencia del Gobierno Municipal del Cantón Morona de acuerdo a la normativa vigente. En el caso de infracciones fuera de su ámbito de competencia, el Gobierno Municipal del Cantón Morona promoverá que la infracción sea sancionada por el organismo competente.

ART. 23 Al aplicar las sanciones, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

ART. 24.- El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, se sujetará a las sanciones en el ámbito de la competencia del Gobierno Municipal, correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consistirán en:

- a) Sanciones pecuniarias:
 1. De cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
 2. De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre el veinte y cincuenta por ciento (20% y 50%) del monto de criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.
- b) Otras sanciones, dependiendo de cada caso:
 1. Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de la infracción administrativa;
 2. Clausura temporal o definitiva; cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
 3. Decomiso de los bienes materia de la infracción;
 4. Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción;
 5. Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

ART. 25.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, en el ámbito de su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta Ordenanza. Para el análisis de una infracción a esta Ordenanza y su potencial sanción, el Comisario Municipal solicitará un informe técnico al Departamento de Gestión Ambiental y Servicios Públicos.

ART. 26.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la Comisaría Municipal, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, el Comisario Municipal, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Cuando la autoridad sancionadora considere que además de la infracción a esta Ordenanza, se ha cometido delito perseguible de oficio, remitirá las copias necesarias al fiscal competente, para que inicie la respectiva indagación previa.

ART. 27.- El Gobierno Municipal del cantón Morona, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano, se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Comisaría del Gobierno Municipal del cantón Morona procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida.

De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal del cantón Morona procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina. Y de continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal del cantón Morona a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

ART. 28.- Cuando el Comisario Municipal, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso administrativo conforme establece el artículo 401 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y siguientes.

ART. 29.- Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

ART. 30.- Lo recaudado por concepto de sanciones, ingresará directamente al presupuesto asignado para el Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano.

ART. 31.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Municipal del cantón Morona o el organismo competente, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza será notificada al Ministerio del Ambiente en un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la cual servirá de base para coordinar los esfuerzos interinstitucionales para cumplir con lo establecido en el artículo 405 de la Constitución de la República.

Segunda.- Encárguese la difusión del contenido de la presente ordenanza a la Unidad de Comunicación Social del Gobierno Municipal del Cantón Morona.

Tercera.- Todos los Gobiernos Parroquiales que su territorio sea parte integrante del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano deben dar cumplimiento y aplicar en su jurisdicción la presente ordenanza; además de incluir en sus herramientas de planificación territorial todo lo establecido en el Plan de Manejo del Área Ecológica de Conservación Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia de acuerdo a lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Anexo 1: Coordenadas geográficas WGS84.

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	822516	9767715	213	822745	9749631	425	815027	9766564
2	823326	9767644	214	822745	9750131	426	815933	9766503
3	823699	9766993	215	822745	9750631	427	816934	9767262
4	825165	9766895	216	822645	9750831	428	816928	9767846
5	825181	9766055	217	822545	9750831	429	816985	9768728
6	825866	9766032	218	822545	9750651	430	817268	9770211
7	825915	9764618	219	822499	9750848	431	817746	9770748
8	826102	9764080	220	822558	9750931	432	818349	9770740
9	825721	9763674	221	822645	9750931	433	818301	9769557
10	825319	9763157	222	822677	9751031	434	819754	9768104
11	824254	9762376	223	822745	9751031	435	820413	9766961
12	824284	9762039	224	822745	9751431	436	810145	9754931
13	823766	9761959	225	822624	9751751	437	810145	9754631
14	822984	9762984	226	822588	9752085	438	809845	9754631
15	822316	9763972	227	822487	9752102	439	809845	9754731
16	821962	9764491	228	822290	9752407	440	809645	9754731

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
17	822130	9764581	229	822273	9752581	441	809645	9754431
18	822081	9764749	230	822454	9752598	442	809845	9754431
19	821380	9764958	231	822730	9753059	443	809845	9754131
20	821009	9764683	232	822605	9753673	444	810045	9754131
21	820907	9764432	233	822634	9753884	445	810045	9753331
22	821396	9763932	234	822921	9754092	446	810245	9753331
23	821601	9763446	235	822779	9754355	447	810245	9753134
24	822025	9763370	236	822734	9755210	448	810245	9753133
25	821988	9763192	237	822563	9755407	449	810244	9753133
26	822193	9762977	238	822719	9755426	450	810244	9753133
27	822163	9762930	239	822791	9755743	451	810243	9753133
28	822779	9761905	240	822692	9757141	452	810243	9753132
29	823019	9761384	241	822732	9757566	453	810243	9753132
30	823811	9761572	242	822971	9757834	454	810243	9753132
31	824351	9760838	243	823056	9757977	455	810242	9753131
32	824715	9759954	244	822765	9758342	456	810242	9753131
33	824806	9759004	245	822553	9758231	457	810242	9753130
34	824453	9758304	246	822432	9757966	458	810243	9753130
35	824313	9757600	247	822252	9758035	459	810243	9753129
36	824257	9757313	248	821855	9757718	460	810243	9753129
37	824400	9757302	249	821871	9757353	461	810243	9753128
38	824501	9756842	250	821103	9757596	462	810244	9753128
39	824368	9756417	251	821029	9757432	463	810244	9753128
40	824374	9755937	252	821341	9756728	464	810245	9753128
41	824549	9755994	253	820458	9756167	465	810245	9753128
42	824434	9755778	254	820331	9756337	466	810246	9753128
43	824697	9755493	255	820601	9757183	467	810246	9753128
44	824404	9755399	256	820405	9757120	468	810247	9753128
45	824283	9755277	257	820119	9757601	469	810247	9753128
46	824467	9755105	258	820140	9757850	470	810248	9753129
47	824475	9754671	259	820585	9758459	471	810248	9753129
48	824464	9754571	260	820207	9758438	472	810248	9753130
49	824679	9754529	261	820902	9759099	473	810248	9753130
50	824650	9754285	262	821436	9758886	474	810248	9753131
51	824505	9754134	263	822016	9759728	475	810445	9753131
52	824440	9753384	264	821769	9760090	476	810445	9754131
53	824597	9753174	265	821529	9760252	477	810745	9754131
54	824672	9753005	266	821895	9760538	478	810745	9754931
55	824388	9752950	267	822388	9760995	479	811545	9750828
56	824280	9753015	268	821965	9761051	480	811545	9750828
57	824102	9752477	269	821692	9761662	481	811546	9750828
58	824031	9751972	270	821419	9761587	482	811546	9750828
59	823950	9751568	271	821158	9762440	483	811547	9750828
60	823964	9751118	272	820867	9762403	484	811547	9750828
61	823920	9750916	273	820303	9763293	485	811548	9750829
62	824011	9750690	274	819870	9763607	486	811548	9750829

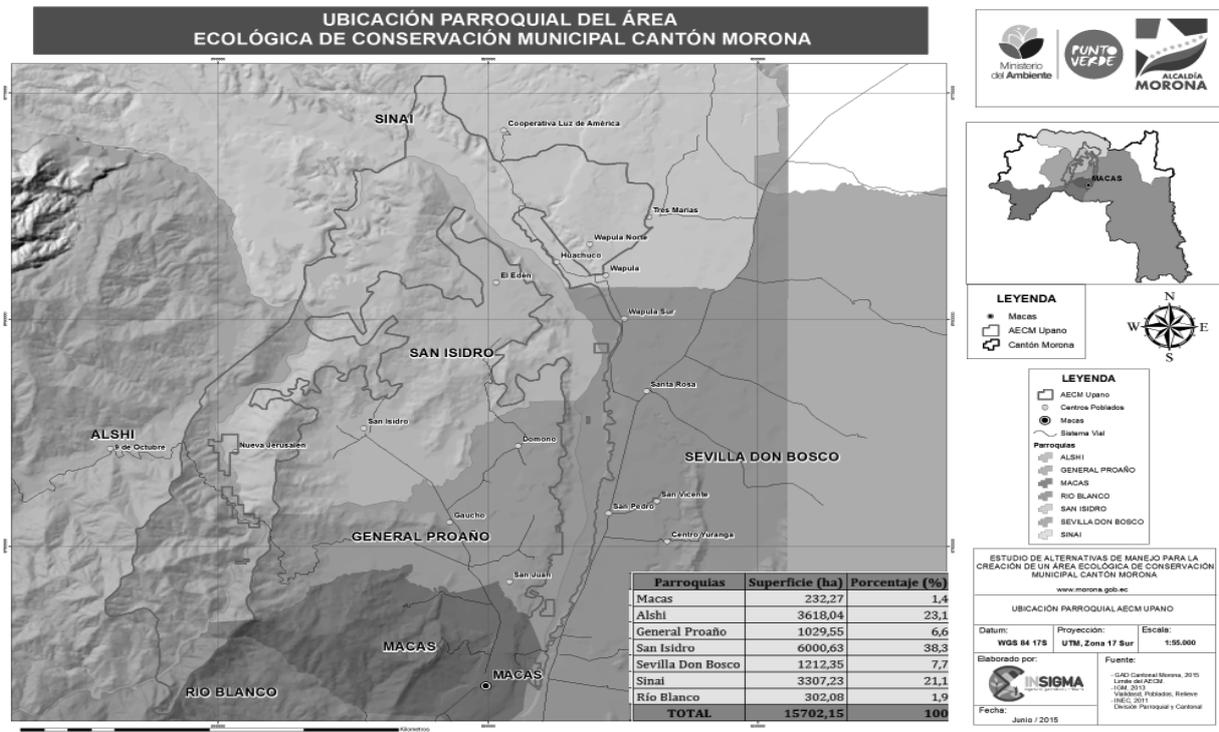
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
63	823901	9750048	275	819304	9763389	487	811548	9750830
64	823649	9748954	276	818814	9763615	488	811548	9750830
65	823460	9748658	277	818625	9764124	489	811548	9750831
66	823338	9748189	278	819145	9764830	490	811548	9750831
67	823272	9747954	279	818753	9764981	491	811548	9750832
68	823115	9747803	280	818108	9763917	492	811548	9750832
69	823022	9747541	281	818902	9762790	493	811548	9750832
70	823166	9747483	282	818966	9762440	494	811547	9750833
71	823033	9747239	283	819785	9761601	495	811547	9750833
72	822976	9747007	284	819769	9761257	496	811546	9750833
73	822731	9746816	285	819584	9760559	497	811546	9750834
74	822748	9746550	286	819383	9760908	498	811545	9750834
75	822696	9746431	287	818891	9761056	499	811545	9751231
76	822562	9746460	288	818669	9760887	500	811345	9751231
77	822408	9746181	289	817875	9761554	501	811345	9751431
78	822263	9746061	290	816986	9761359	502	810945	9751431
79	822300	9745937	291	816758	9761645	503	810945	9751831
80	822459	9745957	292	816007	9762084	504	810745	9751831
81	822439	9745833	293	815510	9761401	505	810745	9752231
82	822252	9745813	294	815531	9761221	506	810545	9752231
83	822167	9745619	295	815732	9761179	507	810545	9752631
84	822203	9745490	296	815282	9760520	508	810145	9752631
85	822121	9745383	297	815478	9759472	509	810145	9752131
86	822213	9745167	298	815351	9759345	510	810345	9752131
87	822112	9744814	299	813425	9760123	511	810345	9751831
88	822103	9744633	300	813197	9759901	512	810545	9751831
89	822096	9744554	301	814123	9759059	513	810545	9751231
90	822046	9744284	302	815044	9759271	514	810745	9751231
91	822045	9744282	303	815526	9758953	515	810745	9751031
92	822045	9744531	304	816483	9760176	516	811145	9751031
93	821948	9744531	305	816642	9759885	517	811145	9750831
94	821948	9744531	306	816171	9759398	518	811542	9750831
95	821948	9744532	307	817060	9759225	519	811542	9750830
96	821948	9744532	308	816028	9758488	520	811543	9750830
97	821948	9744533	309	815867	9757603	521	811543	9750829
98	821947	9744533	310	816071	9757244	522	811543	9750829
99	821947	9744533	311	816312	9757286	523	811543	9750828
100	821946	9744533	312	816796	9757172	524	811544	9750828
101	821946	9744534	313	816534	9756672	525	811544	9750828
102	821945	9744534	314	816330	9756508	526	810945	9749431
103	821945	9744534	315	816216	9756617	527	810945	9749331
104	821944	9744533	316	815812	9756463	528	810648	9749331
105	821944	9744533	317	815658	9756847	529	810648	9749331
106	821943	9744533	318	815372	9756889	530	810648	9749332
107	821943	9744533	319	815341	9756979	531	810648	9749332
108	821943	9744532	320	815547	9757077	532	810648	9749333

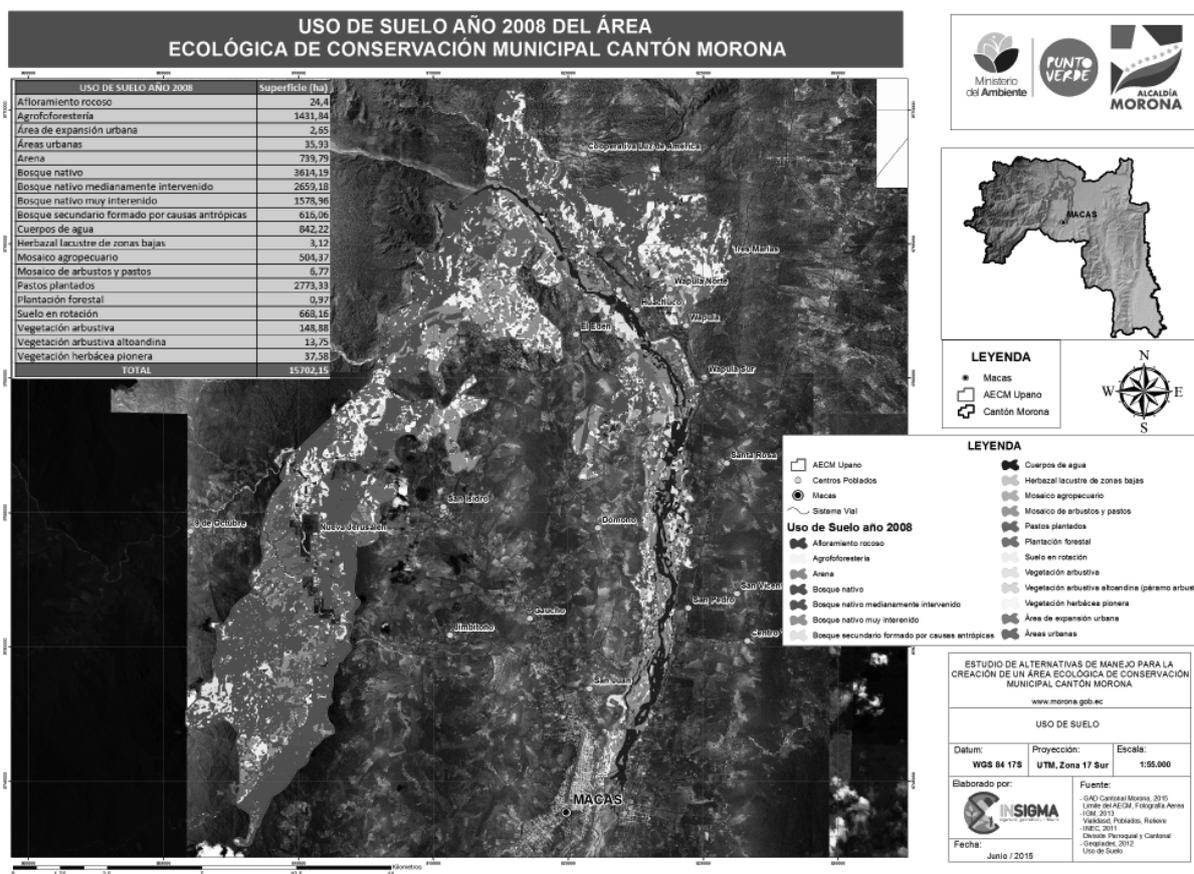
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
109	821942	9744532	321	815407	9757603	533	810647	9749333
110	821942	9744531	322	815494	9757926	534	810647	9749333
111	821942	9744531	323	815248	9757977	535	810646	9749333
112	821942	9744530	324	815105	9757842	536	810646	9749334
113	821942	9744530	325	814809	9757442	537	810645	9749334
114	821943	9744529	326	814708	9757275	538	810645	9749334
115	821943	9744529	327	814412	9757392	539	810644	9749333
116	821943	9744528	328	814684	9757598	540	810644	9749333
117	821944	9744528	329	814335	9757865	541	810643	9749333
118	821944	9744528	330	813610	9757715	542	810643	9749333
119	821945	9744528	331	813700	9756950	543	810643	9749332
120	821945	9744528	332	813769	9756759	544	810643	9749332
121	821945	9744231	333	813404	9756913	545	810642	9749331
122	821745	9744231	334	813216	9756651	546	810642	9749331
123	821745	9744131	335	813131	9756709	547	810642	9749330
124	821745	9743834	336	813168	9756873	548	810643	9749330
125	821745	9743834	337	813073	9756990	549	810643	9749329
126	821744	9743833	338	813369	9757233	550	810643	9749329
127	821744	9743833	339	813025	9757418	551	810643	9749328
128	821743	9743833	340	812938	9757363	552	810644	9749328
129	821743	9743833	341	812916	9756985	553	810644	9749328
130	821743	9743832	342	812810	9756911	554	810645	9749328
131	821742	9743832	343	812596	9756911	555	810645	9749328
132	821742	9743831	344	812770	9756763	556	810645	9749231
133	821742	9743831	345	812455	9756618	557	811045	9749231
134	821742	9743830	346	812357	9756705	558	811045	9749331
135	821742	9743830	347	811998	9756901	559	811145	9749331
136	821743	9743829	348	811431	9756919	560	811145	9749431
137	821743	9743829	349	811164	9756234	561	823945	9758927
138	821743	9743828	350	811357	9756282	562	823945	9758530
139	821744	9743828	351	811770	9756043	563	824445	9758530
140	821744	9743828	352	811918	9756451	564	824445	9758930
141	821745	9743828	353	812315	9756528	565	823948	9758930
142	821745	9743828	354	812701	9756468	566	823948	9758931
143	821746	9743828	355	813154	9756111	567	823948	9758931
144	821746	9743828	356	813633	9756039	568	823948	9758932
145	821747	9743828	357	813635	9755777	569	823948	9758932
146	821747	9743828	358	813138	9755383	570	823947	9758933
147	821748	9743829	359	813080	9754817	571	823947	9758933
148	821748	9743829	360	812984	9754079	572	823946	9758933
149	821748	9743830	361	812252	9753737	573	823946	9758933
150	821748	9743830	362	812165	9753830	574	823945	9758933
151	821748	9743831	363	812157	9752903	575	823945	9758933
152	821945	9744131	364	812052	9752043	576	823944	9758933
153	822009	9744131	365	812295	9751669	577	823944	9758933
154	821886	9743651	366	812026	9751221	578	823943	9758933

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
155	821484	9744031	367	811884	9750195	579	823943	9758932
156	821545	9744031	368	811880	9749788	580	823943	9758932
157	821545	9744231	369	811460	9749351	581	823942	9758931
158	821545	9744331	370	811206	9748166	582	823942	9758931
159	821545	9744431	371	811214	9747892	583	823942	9758930
160	821341	9744431	372	811117	9747302	584	823942	9758930
161	821340	9744508	373	811333	9746858	585	823942	9758929
162	821337	9744531	374	810952	9746607	586	823943	9758929
163	821645	9744531	375	810384	9745888	587	823943	9758929
164	821645	9744431	376	809951	9745417	588	823943	9758928
165	821745	9744431	377	809129	9744472	589	823944	9758928
166	821845	9744431	378	808651	9743599	590	823944	9758928
167	821845	9744631	379	808266	9742681	591	823945	9758927
168	821945	9744631	380	807644	9742667	592	823742	9755731
169	821945	9744831	381	807592	9742767	593	823742	9755730
170	821748	9744831	382	807978	9742811	594	823645	9755730
171	821748	9744831	383	808077	9742790	595	823645	9755430
172	821748	9744832	384	808235	9743478	596	823745	9755430
173	821748	9744832	385	808205	9743775	597	823745	9755727
174	821748	9744833	386	807737	9744073	598	823746	9755728
175	821747	9744833	387	807800	9744630	599	823746	9755728
176	821747	9744833	388	807800	9745691	600	823747	9755728
177	821746	9744833	389	807706	9746347	601	823747	9755728
178	821746	9744834	390	807800	9746750	602	823748	9755729
179	821745	9744834	391	807232	9747260	603	823748	9755729
180	821745	9745031	392	806167	9746891	604	823748	9755729
181	821545	9745031	393	805853	9747067	605	823748	9755730
182	821545	9745131	394	805848	9747566	606	823748	9755730
183	821345	9745131	395	806344	9748192	607	823748	9755731
184	821345	9744631	396	806797	9748793	608	823748	9755732
185	821268	9744631	397	806938	9749672	609	823748	9755732
186	821086	9744653	398	806952	9750720	610	823748	9755732
187	820986	9744498	399	807673	9751557	611	823747	9755733
188	820945	9744542	400	808264	9752057	612	823747	9755733
189	821047	9744723	401	808330	9752138	613	823746	9755733
190	820913	9744859	402	808286	9752828	614	823746	9755733
191	820861	9745018	403	808608	9753824	615	823745	9755733
192	821007	9745337	404	808772	9754824	616	823745	9755733
193	821053	9745361	405	808801	9755062	617	823744	9755733
194	821011	9745698	406	809392	9756146	618	823744	9755733
195	821144	9745768	407	809461	9756684	619	823743	9755733
196	821270	9746124	408	809545	9756990	620	823743	9755732
197	821272	9746268	409	812614	9759871	621	823743	9755732
198	821427	9746451	410	813208	9761472	622	823742	9755732
199	821358	9746734	411	813205	9762292	623	822145	9747631
200	821247	9746877	412	813227	9762387	624	822145	9747231

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
201	821350	9746966	413	813798	9762671	625	822045	9747231
202	821580	9746885	414	814369	9762824	626	822045	9747131
203	821639	9747113	415	814197	9763158	627	821945	9747131
204	821970	9747467	416	814293	9763370	628	821945	9746931
205	822038	9747739	417	814111	9763931	629	822445	9746931
206	821966	9748035	418	814326	9764034	630	822445	9747631
207	822104	9748350	419	814682	9764028	631	821411	9748046
208	822252	9749021	420	814655	9764278	632	821401	9747803
209	822271	9749287	421	814334	9764883	633	821751	9747731
210	822353	9749380	422	814780	9764828	634	821548	9747954
211	822224	9749461	423	815091	9765484	635	821616	9748053
212	822362	9749631	424	815051	9766345	636	821855	9747922
						637	821789	9747808

Anexo 2: Mapa del Área Ecológica de Conservación Municipal Alto Upano.





Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Cantonal de Morona a los 21 días del mes de diciembre del 2015.

f.) Dr. Roberto Villarreal C., Alcalde del cantón Morona.

f.) Ab. Nube Flores Vasquez, Secretario General Encargado.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA DE CREACION DEL AREA ECOLÓGICA DE CONSERVACION MUNICIPAL ALTO UPANO, EN EL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 10 de agosto de 2015 y 21 de diciembre de 2015, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nube Flores Vasquez, Secretario General Encargado.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 22 de diciembre del 2015.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Dr. Roberto Villarreal, Alcalde del cantón Morona.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 09h00 del 22 de diciembre del 2015.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Dr. Roberto Villarreal Cambizaca, Alcalde del Cantón Morona.- CERTIFICO.

f.) Ab. Nube Flores Vasquez, Secretario General Encargado.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MORONA.****Considerando:**

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el COOTAD en sus Artículos 57 literales a), b) y c) y, 568 literal d), faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados crear tasas por la prestación de los servicios públicos.

En uso de las atribuciones que le confiere los artículos 57 literal b) y 324 del COOTAD,

Expide:**ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO
POR CONCEPTO DE SERVICIO DE INSCRIPCIÓN
Y MATRICULACIÓN DE LAS PESAS Y MEDIDAS
EN EL CANTÓN MORONA.****PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN MORONA**

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza regula las actividades comerciales que se realizan en el cantón Morona con el uso de unidades de pesas y medidas.

Art. 2.- Objeto.- La presente ordenanza trata que toda persona que realice actividades comerciales con el uso de unidades de pesas y medidas, se sujetaran obligatoriamente a lo que establece la ley y a la presente ordenanza.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto activo del tributo es el Gobierno Municipal del cantón Morona Morona.

Art.4.- Sujeto Pasivo.- Los sujetos pasivos de este tributo son las personas naturales y jurídicas que tengan expendio de bienes y servicios; y de consumo y que utilicen para su actividad pesas y medidas.

Art. 5.- Unidades de Peso y Medida.- La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados, se hará tomando como unidades de medida o peso, las que corresponden al Sistema Internacional (S.I.) de Pesas y Medidas, aprobadas por el I.N.E.N.

Art. 6.- Registro.- Todas las personas jurídicas y naturales que expendan bienes de servicios, alimenticios y de otra naturaleza mediante la utilización de pesas y medidas se inscribirán en la Comisaría Municipal, determinando la razón social del establecimiento, registro único de contribuyentes, nombre del propietario, cédula de ciudadanía y ubicación del establecimiento del comercio en el plazo de un mes contados desde la fecha del inicio de la actividad comercial. El registro incluirá la determinación de la marca, número de serie de la balanza o medida, nombre de la persona, tiempo de utilización y más características que se podrán considerar para su individualización e identificación.

Art. 7.- Inscripción.- El registro de inscripción de las balanzas, pesas o medidas, tendrán un valor de inscripción de US \$ 3,00 (tres) dólares de los Estados Unidos de América por año los cuales serán cancelados en ventanilla de recaudación de la Municipalidad.

Art. 8.- El Comisario Municipal, y la policía municipal antes de proceder a la inscripción y matriculación efectuará la operación de contraste de cada uno de los instrumentos de pesas y medidas, luego de lo cual procederá a colocar convenientemente la seguridad, que de ninguna manera podrá ser alterada, bajo la prevención de la sanción correspondiente.

Art. 9.- Sanciones.- En caso de incumplimiento del artículo precedente, el sujeto pasivo de este tributo será multado con un equivalente del 10% de la remuneración básica unificada vigente.

Art. 10.- El Comisario Municipal en coordinación con el personal de la policía municipal de oficio o por disposición del Alcalde, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos, estas inspecciones las realizará por iniciativa propia, por acción popular o por denuncia. Si se comprobare alteración en la utilización de pesas y medidas, o se determinara que el propietario o empleado del establecimiento comercial, hace uso de pesas y medidas en mal estado o no registradas en la forma que determina la presente ordenanza, se procederá con el retiro y una vez verificado su estado se realizará la inscripción y las que no pasen las pruebas se procederá mediante acta de entrega y recepción depositar en el relleno sanitario:

Art. 11.- En el comercio al por menor, que alterare de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto de la venta pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a la imposición de una multa equivalente al 5% de la remuneración mensual unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor por cada vez que constate la alteración.

Art. 12.- En el comercio al por mayor, la multa será el equivalente al 10% de la remuneración mensual unificada, vigente, que recaerá sobre el infractor cada vez que se compruebe la alteración de las pesas y medidas.

Art. 13.- Reincidencia.- Al infractor que reincidiere en la alteración de pesas y medidas, se procederá a aplicar una multa rquivalente al 20% de la remuneración mensual unificada, sin perjuicio de la aplicación de las leyes pertinentes.

Art. 14.- Toda persona natural o jurídica, antes de iniciar las actividades comerciales que requieran el uso de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar y medir; previamente obtendrá de parte del comisario Municipal. La comprobación, sello y registro de los mismos, con pena de incurrir en las sanciones previstas en esta ordenanza.

Art. 15.- La constatación al que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada tres meses.

Art. 16.- La pesas, medidas, aparatos y equipos que no tengan los certificados y sellos o que estén en mal estado de funcionamiento, serán retirados definitivamente.

Art. 17.- El comisario Municipal tendrá a su cargo la custodia y conservación de los equipos de pesar y medir, así como las pesas y medidas de la municipalidad que sirvan para verificar el perfecto estado de las pesas y medidas dentro del Cantón Morona.

Art. 18.- La aplicación de las sanciones estará a cargo del Comisario municipal, quien aplicara el Art. 401 del Código Orgánico de Ordenamiento territorial Autonomía y Descentralización en lo referente al Procedimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás actos administrativos que se opongan a la presente ordenanza.

Segunda.- Prohíbese a los funcionarios municipales del cantón Morona, la interpretación extensiva de la presente ordenanza, así como la exoneración total o parcial de las tasas constantes en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- En un término de 30 días se les dotará a la Comisaría Municipal de implementos para el control y cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Morona a los 11 días del mes de enero del 2016.

f.) Lic. Luis Arteaga, Alcalde del cantón Morona, subrogante.

f.) Ab. Nube Flores Vasquez, Secretario Encargado.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO POR CONCEPTO DE SERVICIO DE INSCRIPCIÓN Y MATRICULACIÓN DE LAS PESAS Y MEDIDAS EN EL CANTÓN MORONA**, que en sesiones ordinarias del Concejo Municipal del Cantón Morona de fechas 04 de enero de 2016 y 11 de enero del 2016, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Nube Flores Vasquez, Secretario General Encargado.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA.- SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas, 11 de enero del 2016.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la presente reforma a la ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.

f.) Lic. Luis Arteaga, Alcalde del cantón Morona, subrogante.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON MORONA CERTIFICACIÓN: en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona, Ciudad de Macas a las 15H00 del 11 de enero del 2016.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el Lic. Luis Arteaga, Alcalde del Cantón Morona, Subrogante.- CERTIFICO.

f.) Ab. Nube Flores Vasquez, Secretario General Encargado.



REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107




www.registroficial.gob.ec

